

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Organo Oficial, Interdiocesano, Mensual, editado por la Universidad de Santo Tomás, P. O. Box 147, Manila, Islas Filipinas

"Entered as second-class matter in the Manila Post Office on June 21, 1946"

Director:

R. P. A. Salvador, O.P.
J.C.D.



Administrador:

R. P. A. Salvador, O.P.
J.C.D.

PARTE OFICIAL

Actas de la Santa Sede

Dados los tiempos tan difíciles que atravesamos y siendo el año en curso el septuagésimo quinto de la declaración de San José como Patrón de la Iglesia Católica por el inmortal Pío IX, queremos reproducir aquí una vez más la Encíclica "Quamquam pluries" del no menos inmortal León XIII, dada el 15 de agosto de 1889.

Venerables Hermanos: Salud y bendición apostólica.

Aunque ya muchas veces hemos ordenado que se hagan en todo el orbe oraciones especiales y con mayor eficacia se enco-

mienden a Dios los intereses católicos, a nadie, sin embargo, parezca extraño que creamos deber ahora inculcar de nuevo en los ánimos la misma obligación.

EL ÚNICO REMEDIO EN LAS CIRCUNSTANCIAS DIFÍCILES

En circunstancias difíciles, principalmente cuando el poder de las tinieblas parece atreverse a todo para acabar con el nombre cristiano la Iglesia, por su parte, acostumbró siempre a invocar y elevar súplicas con empeño y perseverancia mayor a Dios, su autor y vengador, ayudándose también de los santos del cielo, y en especial de la augusta Virgen Madre de Dios, en cuyo patrocinio ve que principalmente ha de consistir la defensa de sus intereses. Y el fruto de estas oraciones y de la confianza que se pone en la divina bondad aparece más tarde o más temprano.

Ahora bien, Venerables Hermanos, conocido os es el tiempo actual, no mucho menos calamitoso para la república cristiana que los más calamitosos de las épocas pasadas. En muchísimos vemos que parece el principio de todas las virtudes cristianas, la fé; que se enfría la caridad; que crece depravada en costumbres e ideas la juventud; que por todas partes, con la fuerza y con la astucia, se ataca a la iglesia de Jesucristo; que se hace al Pontificado una guerra atroz y que, creciendo de día en día la audacia, se minan los cimientos mismos de la religión. Hasta donde se haya bajado en los últimos tiempos, y que designios agitan todavía los ánimos, demasiado conocido es ya para que tengamos que explicarlo con palabras.

En tan difícil y miserable estado, puesto que los males son humanamente incurables, no nos queda más que pedir a la virtud divina el remedio completo de todos ellos.

EL PODER DEL ROSARIO

Esta es la causa por qué creimos deber excitar la piedad del pueblo cristiano a que implore con más empeño y constancia el auxilio de Dios Omnipotente. Y así acercándose ya el mes de octubre, que otras veces ordenamos que se dedicase a la Santí-

sima Virgen María del Rosario exhortamos eficazmente a los fieles a que con la mayor devoción, piedad y concurso que sea posible celebren también este año todo aquel mes. Sabemos que en la bondad maternal de la Virgen está nuestro amparo, y ciertos estamos de que no en vano están en élla colocadas nuestras esperanzas. Si en las grandes épocas de la religión cristiana cien veces Ella la ha socorrido, por qué dudar de que renovará ahora los ejemplos de su poder y favor, si unidos todos le hacemos humildes y constantes oraciones? Antes, por el contrario, Nos creemos que tanto más admirablemente nos socorrerá, cuanto más largo ha sido el tiempo que ha querido que duren nuestros ruegos.

LA INTERCESIÓN DE SAN JOSÉ

Pero además tenemos otro propósito, al cual, como soléis, Venerables Hermanos, cooperaréis, con Nos diligentemente. A saber: para que con la oración más fácilmente se aplaque Dios, y siendo mayor el número de intercesores, más pronta y más copiosamente socorra a su Iglesia, juzgamos que conviene mucho que se acostumbre el pueblo cristiano a invocar con especial bondad y ánimo confiado, juntamente con la Virgen Madre de Dios, a su castísimo Esposo el bienaventurado San José; lo cual por motivos ciertos juzgamos que ha de ser agradable y conforme a los deseos de la misma Santísima Virgen.

A la verdad, en esto de que ahora por primera vez vamos a decir algo en público, tenemos entendido que la piedad de los pueblos, no solamente inclinada, sino que, tomada ya en cierto modo la carrera, va cada día adelantando; porque el culto de San José, que aún en las edades antiguas procuraron los Sumos Pontífices poco a poco engrandecer y propagar, en estos últimos tiempos hemos visto que por todas partes y de modo que no deja duda, se ha aumentado, especialmente desde que nuestro predecesor Pío IX, de feliz memoria, a petición de muchísimos obispos, declaró al Santísimo Patriarca patrono de la Iglesia Católica.

Sin embargo, porque importa tanto que su culto se arraigue profundamente en las costumbres e instituciones católicas, por

esto queremos que el pueblo cristiano se mueva principalmente por Nuestra voz y autoridad.

RAZÓN DE SU PATROCINIO

Las causas y razones especiales por las cuales se tiene en particular a San José por Patrono de la Iglesia, y ésta a su vez se promete muchísimo de su tutela y patrocinio, son haber sido él, Esposo de María y padre putativo de Jesucristo. De aquí dimana toda su dignidad, gracia, santidad y gloria. Ciertamente la dignidad de la Madre de Dios es tan alta que nada puede hacerse que la sobrepuje. Sin embargo, como entre San José y la Beatísima Virgen María medió el vínculo conyugal, no hay duda de que a aquella excelentísima dignidad con que la Madre de Dios aventaja muchísimo a todas las naturalezas criadas, se acercó San José más que ninguno. Porque es el matrimonio una sociedad y parentesco el mayor de todos, que por su naturaleza lleva unida a sí la comunicación de los bienes de uno de los conyuges al otro. Por la cual, si Dios dió a la Virgen por esposo a San José, dióselo también, no solo por compañero de su vida, testigo de su virginidad, protector de su honra, sino además para que en virtud de la alianza conyugal fuese particionero de su excelsa dignidad. Del mismo modo él solo entre todos sobresale con una dignidad augustísima, por haber sido, disponiéndolo así Dios, custodio del Hijo de Dios, y tenido en la opinión de los hombres por padre del mismo Hijo de Dios. De lo cual se seguía que a San José estuviese humildemente sujeto el Verbo de Dios, y obedeciese sus mandatos, y le diese toda la honra que a su padre es menester que den los hijos.

Ahora bien, de esta doble dignidad nacían los deberes que la Naturaleza ha puesto a los padres de familia, de tal suerte, que de aquel hogar divino, que presidia San José, era el mismo el legítimo y natural guarda, tutor y defensor. Los cuales deberes y oficios, él, cuanto le duro la vida, en realidad de verdad, ejercitó. Con amor sumo y asiduidad continua se esforzó en mirar por su Esposa y por el divino Niño; con su trabajo acostumbró a procurar lo que para vivir y sustentarse necesitaban ambos; buscando un asilo seguro, evitó el peligro de la vida que

la envidia de un rey fraguó; en las incomodidades de los caminos y en las amarguras del destierro, él fué el perpetuo compañero, ayudador y consolador de la Virgen y de Jesús. Ahora, pues, en aquella Familia divina, que José, con autoridad como de padre, gobernó, estaban encerrados los principios de la naciente Iglesia. La Virgen Santísima, así como es Madre de Jesucristo, así también lo es de todos los cristianos, porque en el Monte Calvario, entre los últimos tormentos del Redentor, los engendró, asimismo en Jesucristo, como el Primogénito de los cristianos que por adoración y por la redención son sus hermanos.

De las cuales cosas nace la razón porque el dichosísimo Patriarca tiene por encomendada a sí de un modo peculiar la multitud de los cristianos de que consta la Iglesia, es decir, esa familia innumerable y por todo el mundo desparramada, sobre la cual, por ser esposo de María y padre de Jesucristo, tiene una autoridad hasta cierto punto de padre. Es, pues, conforme a razón y excelentemente digno del bienaventurado San José que, como en otro tiempo y en cuantas cosas se ofrecieron, defendió religiosamente la familia de Nazaret, así ahora por su patrocinio celestial proteja y defienda la Iglesia de Cristo.

FRUTOS DE ESTE PATROCINIO

En verdad, pues, hay motivo para que todos, de cualquier condición y lugar, se encomienden y confíen en el Patrocinio del bienaventurado San José. En José tienen los padres de familia el modelo más excelente de la vigilancia y providencia paternas, tienen los esposos el dechado perfecto del amor, concordia y fidelidad conyugal, las vírgenes tienen el ejemplar y al mismo tiempo el protector de la virginal integridad. Poniéndose por delante la imagen de José, aprendan los que nacieron de linaje noble a conservar, aún en la ruina de sus fortunas, la dignidad; entiendan los ricos cuáles son los bienes que deben principalmente apetecer y con todas las fuerzas allegar. Más los proletarios, los obreros, cuantos se hallan en inferior condición, a José deben con derecho suyo propio acudir, y de él tomar ejemplos que imitar.

Porque él, de sangre real, unido en matrimonio a la mayor y más santa de todas las mujeres, padre, en la opinión de los hombres, del Hijo de Dios, a pesar de todo esto, pasa su vida trabajando, y con el trabajo de sus manos y el ejercicio de su arte procura cuanto es necesario a la sustentación de los suyos. No es, por lo tanto, si se busca la verdad, abyecta la condición de los más pobres; y no solamente no hay en el trabajo de los obreros deshonor alguno, sino que puede, cuando se le junta la verdad grandemente ennoblecerse. José, contento con lo suyo, aunque poco, sufrió con ánimo igual y levantado las estrecheces que van necesariamente unidas a quella escasez en los medios de sustentarse, es decir, que siguió el ejemplo de su Hijo, el cual, habiendo tomado la forma de siervo, con ser señor de todas las cosas, abrazó de voluntad la mayor pobreza e indigencia. Con el pensamiento de estas cosas deben levantar sus ánimos y rectamente pensar los pobres y cuantos van sustentando la vida con el salario de sus manos, a los cuales, si es concedido sin faltar a la justicia, hacer esfuerzos por salir de la pobreza y alcanzar un estado mejor, sin embargo, trastornar el orden por la providencia de Dios establecido, ni la razón, ni la justicia se lo permiten. Y aún más, echar mano de la fuerza y por medio de la sedición y de los alborotos acometer en esta materia cualquier cosa, necio consejo es, y que la mayor parte de las veces hace más graves aquellos mismos males para cuyo alivio se tomó. No confien, pues, los pobres, si son cuerdos, en las promesas de hombres sediciosos, sino en los ejemplos y patrocinio del bienaventurado San José, y asimismo en la maternal caridad de la Iglesia, que, en verdad, cada día va teniendo de ellos mayor cuidado.

INVOCACIÓN ESPECIAL

Así, pues, prometiéndonos muchísimo, Venerables Hermanos, de vuestra autoridad y esfuerzo episcopal, y aunque no desconfiamos que los buenos y piadosos harán de su espontanea voluntad más y mayores cosas de las que se prescriben, decretamos que en todo el mes de octubre, al rezo del Rosario, que en otra ocasión ordenamos, se añada una oración a San José, cuya

fórmula os será llevada juntamente con estas letras, y que esto mismo se observe cada año perpetuamente.

Y a los que piadosamente recitaren la susodicha oración, les concedemos a cada uno y por cada vez la indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas. Y ordenamos también, lo que es provechoso y muy laudable, y que ya en algunas partes se ha establecido; es a saber: consagrar en honor del Santo Patriarca, con algún ejercicio cotidiano de piedad, el mes de marzo. Donde esto no se pueda facilmente establecer, es, por lo menos de desear que tres días antes de su fiesta se haga oración en el templo principal de cada pueblo. Y en aquellos lugares en que el día 19 de Marzo, consagrado al bienaventurado San José, no está comprendido en el número de las fiestas de precepto, exhortamos a cada uno que no rehuse emplear aquel día santamente, en cuanto fuere posible, con ejercicios privados de piedad en honor del Patrono celestial, no de otra manera que si fuere de precepto.

Entretanto, en prenda de los dones celestiales y testimonio de nuestra benevolencia, a vosotros, Venerables Hermanos, y a vuestro clero y pueblo, damos amantísimamente en el Señor la Apostólica Bendición.

Dada en Roma, en San Pedro, el día 15 de agosto del año 1889, duodécimo de Nuestro Pontificado.

LEÓN PAPA XIII

CONSTITUCION APOSTOLICA

De duobus Episcopis qui Episcopali Consecrationi Adsunt.

Servus Servorum Dei

Ad perpetuam Rei Memoriam

Episcopalis Consecrationis Ministrum esse Episcopum et ad huius Consecrationis validitatem unum solum sufficere Episcopum, qui cum debita mentis intentione essentielles ritus perficiat, extra emne dubium est diuturnaue praxi comprobatum. A priscis tamen Ecclesiae temporibus plures Episcopi huiusmodi

Consecrationi adstiterunt, ac nostra quoque aetate "Pontificalis Romani" auctoritate praescribitur duo alii Episcopi Consecrationi adsint oportere, quamvis in peculiaribus rerum adiunctis a vetere instituto dispensatio concedatur, si Adsistentes haberi nequeant. Utrum vere qui adsunt Episcopi cooperatores et consecratores sint, an testes dumtaxat Consecrationis, non omnibus satis exploratum est eo vel magis quod "Pontificalis Romani" Rubricae, ubi de precibus recitandis agunt, saepe unum Consecratorem singulari numero innunt, et manifeste non constat Rubricae praescriptionem, quae initio prostat ante Examen Electi adsistentes videlicet Episcopos submissa voce dicere debere quaecumque dixerit Consecrator ad universum pertinere totius Consecrationis ritum.

Exinde factum est ut alicubi Episcopi adsistentes verbis "Pontificalis Romani" inhaerentes, prolatis verbis "Accipe Spiritum Sanctum" dum caput Electi cum Consecratore tangunt, postae ea que sequuntur non pronuntient; alicubi vero, ut in Urbe, Episcopi non tantum praefata verba, sed submissa voce orationem quoque "Propitiare" cum sequenti Praefatione, quin etiam omnia et singula proferant quae Consecrator ab initio ad finem usque sacri ritus recitat vel canit.

Quibus omnibus diligentissime perpensis, eo consilio permoti ut Episcoporum, qui in Consecratione Electi ad Episcopatum adsunt, officio et ministerio provideatur et tam in Urbe quam in ceteris terrarum orbis partibus unus idemque semper agendi modus in posterum hac in re servetur, de Apostolica plenitudine potestatis ea quae sequuntur declaramus, decernimus ac statuimus:

Licet ad Episcopalis Consecrationis validitatem unus tantummodo requiratur Episcopus idemque sufficiat, cum essentialis ritus perficiat, nihilominus duo Episcopi, quae ex vetere instituto, secundum "Pontificalis Romani" praescriptum, adsunt Consecrationi, debent cum eodem Consecratore, et ipsi Consecratores effecti proindeque Conconsecratores deinceps vocandi, non solum utraque manu caput Electi tangere, dicentes "Accipe Spiritum Sanctum" sed, facta opportuno tempore mentis intentione conferendi Episcopalem Consecrationem una simul cum Episco-

po Consecratore, orationem quoque "Propitiare" recitare cum integra sequenti Praefatione, itemque, universo ritu perdurante, ea omnia submissa voce legere quae Consecrator legit vet canit, exceptis tamen precibus ad pontificalium indumentorum benedictionem praescriptis, quae in ipso Consecrationis ritu sunt imponenda.

Quae autem hisce litteris Nostris declaravimus, decrevimus, statuimus, ea omnia rata firmaque permanere auctoritate Nostra iubemus, quibuslibet minime obstantibus, peculiari etiam mentione dignis; proindeque volumus ac decernimus ut secundum data praescripta "Pontificale Romanum" opportune reformetur.

Nemini vero hanc paginam declarationis, decreti, statuti et voluntatis Nostrae infringere vel ei contrahere liceat; si quis autem id ausu temerario attentare praesumpserit, indignatione omnipotentis Dei et Beatorum Apostolorum Petri et Pauli se noverit incursum.

Datum Romae apud S. Petrum, anno Domini millesimo non-gentesimo quadragesimo quarto die trigesima Novembris mensis in festo S. Andreae Apostoli, Pontificatus Nostri anno sexto

PIUS PP. XII.

(A.A.S. vol. 37, pp. 131-132).

S. CONGREGACION DEL CONCILIO

Diocesis R. et Aliarum.—Missae pro populo.

SPECIES FACTI.—El Obispo de la diócesis R. tiene unida PLENO IURE a la propia mesa episcopal una parroquia, la cual como PARROCO HABITUAL, rige por medio de un Vicario actual, según lo prescrito por el can. 471, pár. 1.

Antes del Código, dicho Vicario aplicaba la Misa PRO POPULO por los feligreses de su Vicaría; pero, promulgado el Código, se considerará libre de esta carga. Por lo tanto, el Obispo de la Diócesis R. consultó a esta S. Congregación, si el Obispo

tiene obligación de aplicar la Misa PRO POPULO por los feligreses de su parroquia unida PLENO IURE a la mesa episcopal, de tal manera que satisfaga a esta obligación con la aplicación de la Misa que dice por todos los fieles de su Diócesis; o si está aún obligado a dicha aplicación el Vicario actual, a quien se asignó una congrua porción de los frutos del beneficio parroquial.

ANIMADVERSIONES.—Según el can. 471, pár. 4: *Ad vicarium exclusive pertinet tota animarum cura cum omnibus parochorum iuribus et obligationibus ad normam iuris communis et secundum probata statuta diocesana vel laudabiles consuetudines.*—Entre las obligaciones de los párrocos, también se cuenta, según la norma del can. 466, pár. 1, la aplicación de la Misa PRO POPULO: *Applicandae Misae pro populo obligatione tenentur parochus ad normam can. 339... nempe in omnibus dominicis aliisque festis diebus de praecepto, etiam suppressis.*—Sin embargo, según la norma del pár. 2 del mismo canon 466: *parochus qui plures forte paroecias aequae principiiter unitas regat aut praeter propriam paroeciam, aliam vel alias in administrationem habeat, unam tantum debet Missam pro populo sibi commissis diebus praescriptis applicare.*

Por lo que se refiere a los Obispos, lo mismo establecen, en el can. 339 los párrocos 4 y 5 en cuanto a la aplicación de la Misa PRO UNIVERSO POPULO SIBI COMMISSO.

De aquí que, por analogía, cualquiera podría deducir que el Obispo, en la Misa, que aplica por todo el pueblo de su diócesis a la cual pertenecen los fieles de la parroquia que está unida PLENO IURE a su mesa episcopal, están éstos comprendidos, y, por lo tanto satisface al mismo tiempo a la obligación de su Vicario-cural.

Mas, la obligación que incumbe al Obispo de aplicar la Misa por todo el pueblo de su diócesis, es absolutamente distinta de la obligación que tiene el párroco o vicario-cural de aplicar la Misa por el pueblo de su parroquia o de la vicaría a él encomendada.

Pues, así como por la aplicación hecha por el Obispo de una Misa por todo el pueblo de la diócesis, los párrocos de la misma diócesis no quedan libres de dicha obligación; así tampoco por

las Misas, que cada párroco aplica por el pueblo de su parroquia, queda libre el Obispo de la obligación de aplicar la Misa por todo el pueblo de su diócesis. Pues se trata de distintas obligaciones, separadas por el Código, en los cáns. 339, pár. 4 y 466, pár. 1, en los cuales ciertamente por la aplicación de una misma Misa o sea por la celebración de una misma Misa PRO POPULO, no puede satisfacerse.

Ciertamente, los fieles, por derecho, participan los frutos de las dos Misas, las cuales nuestra Santa Madre la Iglesia en los domingos y demás fiestas de precepto, aún suprimidas, manda aplicar por ellos: de las cuales una es la Misa aplicada por el Obispo por todos los fieles de su diócesis; y la otra, aplicada especialmente por el párroco por todos los fieles de su parroquia, como distinta porción de la misma diócesis.

Por lo tanto, los fieles de la parroquia, unida a la mesa episcopal, lo cual fué concedida por la Iglesia (de participar los frutos de las dos Misas en los días señalados), quedarían perjudicados, a no ser que el vicario-cural de la misma parroquia aplique también la Misa PRO POPULO, además de la Misa que aplica el Obispo por todo el pueblo de la diócesis.

RESOLUTIO.—Propuesta IN PLENARIO, el día 9 de julio de 1938 la siguiente duda: *An Vicarius curatus paroeciae pleno iure unitae mensae episcopali obligatione teneatur applicandi Missam pro populo in casu*: los Ecmos. Padres de esta S. Congregación respondieron: AFFIRMATIVE.

Presentada esta resolución a S. S. Pio XII, se dignó aprobarla y confirmarla (20 de julio de 1938).

I. BRUNO, *Secret.*

(A.A.S., vol. 37, pp. 297-299).

SACRA CONGREGATIO DE SEMINARIIS ET STUDIORUM
UNIVERSITATIBUS

DUBIUM

De Laurea congruenti ad docendum in Facultate Theologica

PROPOSITO DUBIO: An ad quamcumque disciplinam in Facultate Theologica tradendam *laurea congruenti praeditus*, ex praescripto art. 21 Constitutionis Apostolicae *Deus scientiarum Dominus*, praeter doctorem in Sacra Theologia, ille haberi possit qui lauream adeptus sit—apud Facultatem studiorum ecclesiasticorum—vel in Re Biblica, vel in Iure Canonico, vel in Studiis Orientalibus, vel in Historia Ecclesiastica, vel in Misiologia, vel in Archaeologia christiana, vel in Philosophia; haec Sacra Congregatio de Seminariis et studiorum Universitatibus.

RESPONDENDUM CENSUIT: Affirmative, modo candidatus ornatus sit etiam Licentia in Sacra Theologia, vel Licentia in ea disciplina quam tradere debet.

Ex Aedibus S. Callisti, 28^o mensis Augusti, in Festo S. Agustini Doctoris, 1945.

I. CARD. PIZZARDO, *Praefectus*.

E. RUFFINI, *Secretarius*.

(A.A.S., 25 Octobris, 1945, pag. 272).

SACRA CONGREGATIO DE SEMINARIIS ET STUDIORUM
UNIVERSITATIBUS

Prot. Num. 940/46

Roma, 25 giugno 1940

Eccellenza R.ma,

Ci é pervenuta copia del Rescritto emanato in via provvisoria dall 'E.V.R.ma, in data 28 luglio 1944, in ordine alla nomina del Rettore dell 'Universita Catolica di Santo Tomaso a Manila

Questa Sacra Congregazione dei Seminari e delle Università degli Studi conferma la nomina del Rev.mo P. Eugenio Jordán O.P. a Rettore della suddetta Università, "ad quadriennium" dalla data del 28 luglio 1944 ("Statuta", art. 10).

Con sensi di distinta stima e di sincero ossequio, mi professo

dell' E. V. R. ma
dev. mo in G. C.

E. CARD. PIZZARDO, *Prefet.*
G ROSSINO, *Segret.*

A. S. E. REV.MA
Mons. GUGLIELMO PIANI
Arciv. tit. di Nicosia
Delegato Apostolico
MANILA.

PARTE DOCTRINAL

Sección de Actualidad

PRIMER CONGRESO NACIONAL DEL ROSARIO

Estamos celebrando el Tricentenario de La Naval de Manila. De aquel hecho histórico maravilloso ocurrido el año 1646, cuyos saludables efectos constituyen la trama de la historia filipina durante tres centurias y cuyo significado profundo han subrayado todos los Excelentísimos Prelados de nuestra Iglesia en los inspirados mensajes con que, hace ya casi un año, se apresuraron a inaugurar la celebración de tan fausto acontecimiento.

No podía pasar desapercibida la circunstancia, que bien podemos calificar de providencial, de que el tricentenario de aquellas victorias milagrosas que sellaron para siempre los destinos de Filipinas como nación católica, llamada a beneficiarse de las saludables influencias de una civilización netamente cristiana, hubiera de coincidir con la conquista, por tantos años suspirada, de la independencia y de la soberanía nacional.

La consecución de nuestra ansiada libertad política ha traído consigo, en frase de uno de nuestros Prelados, la unidad de Filipinas como nación sustantiva e independiente; pero la unidad política que se apoya en la imposición de la ley y en las exigencias de los tratados internacionales, no siempre es garantía del poder, del orden y del bienestar que constituyen la suprema aspiración del corazón humano. Sólo en la ley que une los corazones y que ilumina y da robustez a las conciencias podemos estar seguros de hallar semejante garantía; y como quiera que no hay más ley que la divina que pueda dirigir el curso del corazón y de la conciencia, dicho se está que, para conseguir y disfrutar de las bendiciones de una Filipinas libre e independiente, debemos esforzarnos por complementar y robustecer la unidad política con la unidad religiosa.

Medio eficaz para conseguir esta unidad perfecta nacional, hemos juzgado la celebración de un Congreso Nacional del Rosario en este año memorable de La Naval y de la Independencia; y esta finalidad es la que propusimos a los Sres. Obispos de Filipinas al suplicarles su aprobación y su bendición pastoral para la idea del Congreso. Un Congreso Nacional, en el sentido estricto de la palabra, en el que todas las diócesis, todas las parroquias y todos los filipinos; unidos en apretado haz a los pies de la Sma. Virgen del Rosario, den rienda suelta a sus sentimientos de gratitud a la que es Reina y Madre del pueblo filipino por las bendiciones alcanzadas por su intercesión en las edades pasadas; pidan la luz que acreciente y robustezca la fé y el aliento que corrobore la práctica de una vida verdaderamente cristiana y, finalmente, renueven la resolución de vivir en adelante en conformidad con las enseñanzas que se desprenden de los misterios del Santísimo Rosario.

Porque el Congreso Nacional del Rosario debemos considerarlo; no como un fin, sino como un medio o, si queremos, como el punto de partida hacia la consecución de un fin ulterior, que es la unión de todos los corazones en la caridad de Cristo por la contemplación y por la imitación de los quince misterios del Rosario.

Claro está que para conseguir este fin no han de limitarse los esfuerzos del Congreso a promover la práctica de rezar, de una manera puramente material y mecánica los misterios del Rosario. Han de encaminarse, sobre todo, a descubrir la virtud que estos misterios encierran: la fuerza secreta que Dios ha puesto en ellos para restaurar al hombre, a la familia y a la sociedad. Esa fuerza que el inmortal Papa León XIII, el gran Papa del Rosario, vislumbraba en él cuando, con tanta insistencia lo recomendaba como un medio eficaz contra los males que afligían a la sociedad de su tiempo; que la misma Sma. Virgen ha dado a conocer al mundo cuando, en Fátima, insistió repetidas veces en la necesidad de rezarlo para remedio del caos y del desorden de que somos víctimas nosotros mismos.

Causa primera y principal de la santidad es Dios Nuestro

Señor; pero por parte del hombre, dice Santo Tomás, la causa intrínseca de la devoción es la meditación o contemplación. Porque la devoción no es sino un acto de la voluntad que hace al hombre pronto para entregarse al servicio de Dios; y como por otro lado, la voluntad no se mueve a amar si el entendimiento no le pone delante el objeto digno de ser amado, claro está que el hombre no puede amar a Jesucristo ni, por consiguiente moverse a servirle e imitarle si, ante todo no se esfuerza en conocerle por la meditación de los misterios de su vida, de su pasión y muerte y de su gloria. Y qué es el Rosario sino, como dice otro ilustre Prelado, la lengua que se mueve para alabar a María, el entendimiento para conocerlos, la memoria para recordarlos, la voluntad para amarlos? Siempre que pensamos en Cristo y en su Santísima Madre rezando con devoción los misterios del Rosario, nos acordamos del amor con que nos hicieron tantas mercedes y cuán grande nos le mostraron viviendo y muriendo por nosotros; y, si como dice Santa Teresa, *amor saca amor*, ninguna otra cosa necesitamos para movernos a amar y a servir a quienes tanto nos amaron y sufrieron por nosotros que la contemplación asidua del misterio del amor tal como nos lo ponen delante los misterios del Santísimo Rosario.

Escribía el rey de Polonia, Casimiro II, al Maestro General de los Dominicos y le decía: "Arrodillado para besar vuestras manos consagradas, os suplico con todo encarecimiento que me enviéis con urgencia predicadores del Rosario para la reforma de mi pueblo." Ojalá que el Congreso Nacional del Rosario sirva de inspiración a todos nuestros amados sacerdotes para que, convertidos también en predicadores del Rosario, consigamos ver la unidad política de Filipinas complementada y robustecida por la unidad de la fé y de una vida verdaderamente cristiana y ejemplar.

P. NARCISO DOMÍNGUEZ, O.P., D.S.T.

Sección Dogmática

SOBRE LA PERSONALIDAD DIVINA

—II—

Sobre el significado concreto del nombre “persona” en Dios

Qué significa le nombre “persona” predicado de Dios? Qué es, en otras palabras, la persona divina?

Al tratar del significado del nombre “persona en Dios queremos hacer constar, que prescindimos de la cuestión del constitutivo metafísico o formal de la persona, contentándonos únicamente con determinar en común el significado del nombre.

A la manera que decimos vulgarmente que “persona” es el individuo de la naturaleza humana, prescindiendo de si su constitutivo metafísico es la existencia, la subsistencia, la conciencia, o algún modo negativo de comunicabilidad, así tratando de determinar el significado del nombre “persona” en Dios, no nos preocupamos sino de ver lo que comunmente tiene que ser la “persona” Divina según nuestra Teología adquirida.

Ahora bien: acerca del significado del nombre “persona” en Dios, los teólogos no se hallan contestes.

San Agustín en el siglo V sostuvo que “persona” en Dios significaba **la esencia divina**. “Cuando llamamos al Padre persona, dice el gran Obispo Hiponense, no significamos otra cosa que la substancia del Padre”. (De Trinitate, L VII cap 6).

San Fulgencio de Ruspa, copilador fidedigno de la Teología Agustiniiana, en el siglo VI sintió con San Agustín como puede verse por su obra (De Trinitate contra Felicem notarium).

Hugo de San Victor, uno de los representantes más eximios de la Escuela Mística de la Edad Media y conocido en la historia con el sobre-nombre de “Segundo Agustín”, o “Lengua de Agustín”, tuvo también la misma opinión al asegurar en la Suma de las Sentencias (Trat. I, cap 9) que “persona” en Dios significa algo absoluto, es decir, la esencia divina, de la misma manera que la significan el nombre sustantivo “Dios”, o los adjetivos “Bueno”, “Sabio”, “Grande”.

Admitió sin embargo el citado autor que debido a las herejías antitrinitarias y al escaso número de vocablos de que disponemos para hablar de Dios, los Padres del Councilio de Nicea (325) le habían usado en sentido acomodaticio para significar la relación y esto no solo en plural, como cuando dijeron: "El Padre, el Hijo y el Espíritu Santo son tres personas"; sino también en singular al enunciar que "El Padre es persona, el Hijo es persona, y el Espíritu Santo es persona", y aún con un nombre partitivo como cuando se dice: "Una es la persona del Padre, otra la del Hijo y otra la del Espíritu Santo".

A parte de la opinión de San Agustín, en el siglo VI Severino Boecio, "último romano y primer escolástico", sostuvo que "persona" en Dios significaba **la relación divina**. "Todo nombre, dice el Patricio Romano, perteneciente a las personas en la Trinidad, significa relación" (De Trinitate hacia el medio).

En el siglo XII, Pedro Lombardo, Obispo de París y Canciller de la Universidad Parisina, queriendo componer ambas sentencias, sostuvo que "persona" en Dios significaba **simultáneamente la esencia y la relación divinas**. (Sent. L. I, Dist. 26).

No habiendo, sin embargo, determinado cuál era el significado inmediato y directo del vocablo, sus discípulos se dividieron en la interpretación del Maestro. Mientras unos fundándose en que "persona" quiere decir **casi per se una** y que la unidad pertenece a la esencia sostenían que "persona" significaba directamente la esencia divina e indirectamente la relación; otros, teniendo en cuenta que la esencia, o naturaleza entra indirectamente en la definición de la persona, sostuvieron precisamente que "persona" significa directamente la relación e indirectamente la esencia. (I.P.Q. XIX a 4).

En fin: Sto. Tomás de Aquino en el siglo XIII, con la claridad y exactitud que le son peculiares enseñó que "persona" en Dios significaba la relación de Paternidad, Filiación y Espiración Pasiva como subsistente en la naturaleza divina, o como hipóstasis de la misma naturaleza.

En otras palabras: para el Aquinatense la persona divina no es otra cosa que el individuo subsistente en la naturaleza

divina, del mismo modo que la persona propiamente hablando, es el individuo subsistente en la naturaleza humana. (I.P.Q. XIX a 4; De Potentia Q. IX a 4).

Comparando entre sí las opiniones mencionadas, vemos que la de San Agustín difiere totalmente de la de Sto. Tomás, pues, el concepto de esencia que es algo absoluto, no es el mismo que el de relación que implica, o importa orden a su término opuesto, si bien en Dios por razón de su simplicidad omnimoda, esencia y relación sean una misma cosa. (I.P.Q. XXVIII, a 2).

La de Boecio viene en el fondo a identificarse con la de Sto. Tomás, si bien carece de la claridad, propiedad y exactitud que, siete siglos después introdujera en ella el Aquinatense.

La del Maestro de la Sentencias es una opinión conciliatoria que no carece totalmente de verdad, pues, en Dios la persona, ni es la esencia separada de la relación, ni la relación separada de la esencia, mas resulta poco precisa en una materia donde la precisión es el principal requisito.

La de Sto. Tomás es la que creemos explica el significado del nombre "persona" en Dios con la mayor claridad y exactitud, y esto lo sostenemos no porque sea la opinión del más grande de los teólogos; no porque desde el siglo XIII hasta el presente haya sido defendida por lo más conspicuo de la intelectualidad teológica; no porque la Iglesia Católica prácticamente la haya hecho suya, sino porque en realidad de verdad, es la sentencia más conforme con los principios que deben guiar al teólogo en la determinación de esta cuestión.

Y cuáles son en verdad los principios que debe tener en cuenta el teólogo para determinar el significado del nombre "persona" en Dios?

1.º La determinación del significado del nombre "persona" en Dios debe hacerse por medio de la analogía, ya sea de atribución, ya de proporcionalidad.

Este principio se funda en que nuestro conocimiento de Dios no es directo, sino por medio de las creaturas, las cuales siendo efectos de Dios, de algún modo tienen que representarle. San Pablo decía: (Ad Rom. cap. I, v. 20) "Las cosas invisibles

de Dios, se conocen después de la creación del mundo, considerándolas por las obras creadas."

2.o El nombre "persona" en Dios no puede significar lo mismo que significa en el sentido propio.

Propiamente hablando el nombre "persona" siendo sustantivo, significa algo absoluto, lo cual no puede significar en Dios, puesto que en Dios todo lo absoluto es común a las tres divinas personas.

"Una cosa es, dice Sto. Tomás, investigar el significado del nombre "persona" en común y otra muy distinta investigarlo en la naturaleza divina. Algo puede pertenecer al significado de lo menos común, lo cual no pertenece al significado de lo que es más común. El predicado v.g. "racional" que se incluye metafísicamente en el concepto de hombre, no se encuentra incluido en el concepto de "animal", no obstante que el hombre y el animal irracional caen bajo el mismo género" (I.P.Q. XIX a 4).

3.o El nombre "persona" en Dios tiene que significar o bien la esencia divina, o bien la relación, o bien ambas cosas simultáneamente.

Dios es acto purísimo, substancia simplicísima, en la que no distinguimos más que conceptualmente la esencia, los atributos y la relación. (I.P.Q. III, a 7).

4.o En el concepto de relación deben distinguirse dos elementos diversos a.) El elemento común a todo accidente que es la inherencia en el sujeto; y b.) El elemento específico o propio de la relación que es el orden del sujeto de la relación al término de la misma, expresado en el lenguaje escolástico por el "ESSE AD". En virtud del primer elemento, la relación es verdadero accidente. Por razón del segundo la relación es accidente especial, viniendo a ocupar un término medio entre los otros ocho géneros de accidentes y la substancia.

5.o La relación en Dios no puede ser accidente. Dios no recibe accidentes en su propia substancia. (I.P.Q. III a 6) La relación por lo tanto en virtud de la omnimoda simplicidad divina, se identifica con la esencia la cual es subsistente y la subsistencia misma. (I.P.Q. XIX, a 4).

Esto supuesto; decimos la persona divina tiene que ser algo

proporcional a lo que es la persona humana. Ahora bien; persona en el orden natural es el individuo subsistente en la naturaleza humana. Luego persona en en Dios será el individuo subsistente en la naturaleza divina.

Y qué es lo que nosotros concebimos como subsistente e in-comunicable en Dios? No otra cosa que la relación de Paternidad, Filiación y Espiración Pasiva y esto por razón del elemento común de la relación el cual al encontrarse en la naturaleza divina se convierte en subsistencia.

La esencia divina en cuanto tal, no puede tener razón de persona, pues, si bien es cierto que es subsistente, sin embargo no es incomunicable, sino que se halla específica y numéricamente en las tres personas divinas.

La relación, por otra parte, por razón del elemento formal de la misma, no puede constituir la persona. Este elemento en virtud de la oposición de origen es lo que distingue realmente las personas entre sí, suponiéndolas por lo tanto ya constituidas. Luego únicamente la relación y esta por razón del elemento común es la que subsiste como incomunicable en la naturaleza divina.

La Paternidad no se predica del Hijo, ni del Espíritu Santo. La Filiación no se predica del Padre, o del Espíritu Santo. La Espiración Pasiva no se predica del Padre, ni del Hijo. La Espiración Activa puede predicarse del Padre y del Hijo por no oponerse a la Paternidad y Filiación, mas, no puede predicarse del Espíritu Santo, por oponerse a la Espiración Pasiva y porque si de hecho se predicara del Espíritu Santo, éste sería al mismo tiempo Espirante y Espirado.

En otras palabras: según nuestro modo de concebir las cosas divinas, la persona en Dios tiene que ser la relación de Paternidad, Filiación y Espiración Pasiva como subsistente en la naturaleza divina.

He aquí pues, lo que Sto. Tomás enseñó en el siglo XIII.

FR. JOSÉ BLANCO, O.P., D.S.T.

Sección Litúrgica

Lengua Litúrgica

Los Apóstoles y sus Sucesores, como dice el Card. Bona (1), celebraban la liturgia en la lengua vulgar de cada región, por donde se extendió la Iglesia. En el correr de los siglos muchas de las lenguas usadas por la Iglesia en su liturgia desaparecieron, como lenguaje vulgar; pero continuaron, por lo menos algunas de ellas, como lenguaje litúrgico.

Los historiadores no concuerdan en determinar, qué lengua se usó en Roma, en los días de la fundación de la Iglesia, para el culto divino. El Card. Bona asegura que fué el latín (2). Callewaert, Ferreres y otros autores citados por éstos (3) dan como probable, que fué el griego. "El latín, según Ferreres (4), parece que sustituyó al griego a fines del siglo II o a principios del III. Al parecer empezó este cambio en el pontificado de S. Victor I (190-202) y se completó en el de S. Calixto († 223).

Al nacer las lenguas derivadas del latín y otras septentrionales, el latín se convirtió en lengua muerta para el pueblo; pero permaneció viva en la Iglesia de Roma y en su liturgia; en toda la Iglesia de Occidente.

Este hecho histórico dió pié a los herejes de todos los tiempos, y de un modo particular a los Protestantes de todas las sectas, para hechar en cara a la Iglesia Romana de ser intransigente, por no acomodarse a las circunstancias de lugar, tiempo y lengua; e impedir a los fieles cristianos, que conozcan inmediatamente por sí mismos las riquezas que la liturgia encierra.

¿Porqué, pues, la Iglesia de Occidente ha conservado y conserva (5) la lengua latina como lengua oficial en su liturgia?

(1) *Opera omnia*, Opus, VI, lib. I, cap. V; Venetiis, 1752, p. 202.

(2) *Opera omnia*, lug. cit.

(3) CALLEWAERT, *Liturgicae Institutiones*, tom. I, cap. IV, a 1, p. 125. FERRERES (P. Juán), *Historia del Misal Romano*, Part. II, cap. I, a. 4; Barcelona, 1929, p. 61.

(4) lug. cit.

(5) Sobre la concesión del uso de la lengua paleoslávica en la liturgia pueden consultarse los decretos de la S.C.R., DD. 3999, 4063; 4090 y 4196.

Solucionar esta cuestión es el objeto de este breve artículo.

La primera razón nos la dá el mismo Conc. de Trento cuando dijo: "Aunque la Misa encierre mucha erudición para el pueblo cristiano, no pareció conveniente a los Padres del Concilio determinar que la liturgia se celebrase indistintamente en lengua vulgar". Y a continuación dice: "Por lo tanto, manteniendo en todas partes el rito antiguo de cualquier iglesia aprobado por la santa Iglesia Romana, madre y maestra de todas las iglesias, manda el Sínodo a los párrocos y a los que cuidan de las almas, que expongan frecuentemente, principalmente los domingos y días de fiesta, lo que se lee en la Misa, y sobre todo los misterios que se contienen en el sacrificio eucarístico" (6).

El Concilio reconoce en las palabras mencionadas, que la celebración de la liturgia en lengua vulgar es un medio conveniente para la erudición del pueblo cristiano; pero comparando el fruto mencionado con los fines principales de la liturgia, el Conc. de Trento determinó que continuase celebrándose en latín.

La instrucción religiosa, que se pueda adquirir por la liturgia, es un fin secundario de la misma; y por lo tanto, debe estar subordinado a los fines primarios. Además, creemos que la celebración de la liturgia en lengua vulgar, no es el medio más adecuado para la instrucción religiosa del pueblo fiel; porque no está capacitado para entender la mayor parte de las fórmulas litúrgicas, muchas de las cuales encierran conceptos teológicos profundos, y otras suponen una preparación esmerada de otras ciencias para entenderlas. Para conseguir la instrucción del pueblo fiel en materias religiosas, es un medio mucho más apto la predicación frecuente, la instrucción catequística oral o escrita, etc. etc.

Esta doctrina parecerá más clara, si se compara con la instrucción profana. Para conseguir cualquier arte o ciencia, hace más la explicación de los profesores, que la misma lectura de los libros de texto, sobre todo, si se trata de ciencias o artes difíciles de conseguir..

Además, es difícil traducir bien a las lenguas vulgares mu-

(6) Sess. XXII, de Sacrif. Missae, cap. 8 (can. 9); Denz.-Bannw. n. 946).

chas fórmulas de los libros litúrgicos, que encierran los principales misterios de nuestra religión, sin despojarlas de la "probata fidei expressio", del "pietatis ac religionis sensus", de la firme estabilidad y de la armonía agradable de las palabras; cualidades que difícilmente pueden alcanzar las lenguas modernas, que están en continuo perfeccionamiento. Los misterios de la religión católica, después de muchas disputas con los herejes, y de mucho estudio de los Santos Padres y Doctores de la Iglesia, han encontrado una expresión firme y recta en la lengua latina.

Todos los lectores conocen las controversias sobre las palabras **omousios** y **transubstantiatio**, para determinar su verdadero sentido; y lo mismo hemos de decir proporcionalmente de la mayor parte de las fórmulas teológicas.

Los lectores conocen también los esfuerzos de los "humanistas", mandados por algunos romanos Pontífices, para perfeccionar la latinidad de la liturgia, y cómo todos ellos fracasaron, porque al corregir el latín, perdió el sentido religioso, la piedad y otras cualidades, sin las cuales, no se puede concebir un verdadero culto. Si esto ocurrió, al tratar de corregir el mismo latín, ¿cuanto más sucederá al trasladarla a otras lenguas, algunas tan distintas?

Otra de las razones, consecuencia de la precedente, es que la unidad de lengua litúrgica es un medio para conservar la unidad de fé, y es un reflejo de la catolicidad. Además, es una muralla inexpugnable contra las tendencias **supra-nacionalistas**, que han causado tantos perjuicios a la Iglesia católica. Si la liturgia se celebrase en la lengua vulgar de cada nación, reflejaría sin mucha dificultad las tendencias políticas y los errores religiosos de cada nación, como ha sucedido en algunas iglesias orientales. Y, al pasar una nación de un dominio a otro, tendría que trasladarse la liturgia a la lengua del nuevo conquistador.

La estabilidad de la lengua litúrgica no es propiedad exclusiva de la Iglesia Romana. Otras iglesias la conservan también, aunque no en el mismo grado. La Iglesia oriental conserva el griego, aunque el pueblo no entiende el griego usado en la liturgia, por que el pueblo habla el griego vulgar.

De lo dicho se puede ver, con cuanta sabiduría ha determinado la Iglesia latina que la liturgia se celebre en latín; y cómo esto no es obstáculo alguno para que el pueblo cristiano sea instruido convenientemente sobre las verdades dogmáticas y morales que debe saber. Tampoco es señal de intransigencia, pues ha concedido el culto litúrgico en alguna lengua además del latín; y permite que en la administración de los sacramentos, principalmente del bautismo y del matrimonio, se hagan las preguntas y se den las respuestas en lengua vulgar (7). Además, aunque en otro tiempo (8) estuvieron prohibidas las traducciones de los libros litúrgicos, hoy ya no lo están (9), con tal que lleven la aprobación de los Obispos (10).

FR. FÉLIX VACAS, O.P., D.S.T.

(7) Se puede consultar el decreto del día 9 de Agosto de 1897 concedido a la diócesis de Brujas.

(8) Consultar el Breve de Alejandro VII, 12 de Enero de 1661 por el cual prohibió la versión al francés del Misal.

(9) Decretos de la S.C.R. Nos. 3225, 3373 y 3897 sobre el Oficio de la B.V.M.; y el 3427 sobre el "Ordo Missae"; y 3845 sobre las rúbricas de la Semana Santa.

(10) D. 3427.

Sección de Casos y Consultas

SIGNIFICADO DE UNA CLÁUSULA EN LAS FACULTADES QUINQUENALES

En las facultades quinquenales que la Sagrada Congregación de Sacramentos concede, se lee en el no. 4 "Sanandi in radice matrimonia nulla ob aliquod impedimentum iuris ecclesiastici".

¿Se podría entender esa cláusula en el sentido de incluir en su significado el defecto de forma canónica del matrimonio que antes del Código era conocido como impedimento de clandestinidad?

Se ocurren varias razones a favor de esta amplia inteligencia del texto acotado. En primer lugar: (a) el modo general con que habla el legislador o sea refiriéndose al parecer a toda clase de impedimentos con tal que sean de derecho eclesiástico, sin hacer alusión siquiera a la distinción de impedimentos en sentido estricto (can. 1067-1080) y en sentido lato (can. 1081-1102). Y hay que tener en cuenta que esa nomenclatura la reconoce la Iglesia como se ve por la respuesta de la Comisión intérprete del Código de 12 de Marzo de 1929. Teniendo todo esto en cuenta parece que hay motivo fundado para entender el texto de que nos ocupamos en sentido amplio según aquella regla: "Ubi lex non distinguit nec nostrum est distinguere".

Además (b) como esas facultades son praeter ius (can. 66. 1), deben entenderse en sentido amplio según manda el can. 50.

Por último, (c) la falta de forma canónica en la celebración de matrimonios parece de menor importancia canónica que algunos impedimentos eclesiásticos por ejemplo, el de parentesco en los grados prohibidos. De esto parece concluirse que las facultades quinquenales que ciertamente comprenden el impedimento del parentesco se deben extender a la falta de observancia de la forma canónica según aquella conocida regla: "Cui licet quod est plus, licet utique quod est minus" (53 in Sexto).

UN PÁRROCO

R.: Hoy día no hay duda que el texto citado de las facultades quinquenales se debe entender sólo de los impedimentos ma-

trimoniales en esentido estricto de que hablan los can. 1067 a 1080. Es cierto que antes de la resolución oficial de la Sagrada Congregación de Sacramentos que se pondrá a continuación, no faltaban canonistas que se inclinaban a la creencia del consultante. Pero otros opinaban en contra fundados sobre todo en la regla de interpretación que prescribe el can. 18: "Leges ecclesiasticae intelligendae sunt secundum propriam verborum significationem in textu et contextu consideratam". Ahora bien el texto de las citadas facultades, no. 4 se refiere claramente a los impedimentos matrimoniales en sentido estricto, como se ve: (a) por la alusión a los grados mayor ó menor que evidentemente se refieren sólo a los impedimentos propia y estrictamente tales. Además (b), las facultades se refieren indudablemente al Código y este ha adoptado en la clasificación de los impedimentos un criterio nuevo que ya había adoptado el Cardenal D'Annibale (Sumula P. III, § 429) o sea que sólo son impedimentos los que implican una inhabilidad en la persona para el matrimonio. A estos les da el Código el nombre de impedimentos propiamente dichos y de ellos hablan los can. 1067 a 1080. De lo que se deduce que a estos se refiere únicamente el texto citado de las facultades quinquenales. Por último, la Sagrada Congregación de Sacramentos ha expresado su pensamiento en una decisión reciente que ponemos a continuación:

LIMBURGEN

Ad quaesitum, utrum verbum "impedimentum" in textu facultatum matrimonialium quinquennialium sub n. 4: "Sanandi in radice matrimonia nulliter contracta ob aliquod ex impedimentis iuris ecclesiastici etc.", intelligendum sit sensu strictissimo de iis tantum impedimentis, de quibus in cann. 1067-1080 CIC; an potius latiori sensu, de omnibus impedimentis iuris ecclesiastici, uti e.g. in can. 1971 § 1 n. 1.o; Sacra Congregatio de disciplina Sacramentorum respondet:

Affirmative ad primum, *negative* ad secundum; contrariis quibuscumque minime obstantibus.

Datum Romae, ex aedibus eiusdem S.C., die 10 martii 1937.
L † S.

D. CARD. JORIO, PRAEF.

Illmo. ac Rmo.
Ordinario Limburgen

No se puede pues dudar razonablemente que el texto de las facultades quinquenales se refiere sólo a los impedimentos ma-

trimoniales en sentido estricto, y por lo tanto que no está incluida la dispensa de la forma canónica del matrimonio.

FR. JUAN ILLA, O.P., D.U.J.

CÓMO DEBE ENTENDERSE UNA ADVERTENCIA QUE APARECE EN LAS FACULTADES QUINQUENALES?

En las facultades que concede el Santo Oficio se leen estas palabras en el no. 2 "Advertendum Recensita facultas (concedendi licentiam legendi ac retinendi libros prohibitos et ephemerides) Espiscopis conceditur per se ipsos personaliter exercenda, seu nemini deleganda". En el no. 8 se dice: Mens autem est S. Officii ut Episcopus hanc facultatem (sanandi in radice matrimonia attentata coram officiali civili vel ministro acatholico, cum impedimento mixtae religionis aut disparitatis cultus) per se ipse personaliter exercent, scilicet nemini subdeleget. Ahora bien esas palabras significan que el uso de la facultad concedida es tan personal del Obispo que no pueda ejercerla el Vicario General?

UN MISIONERO

R.: No creemos deban entenderse en sentido tan exclusivo que no pueda hacer uso de la facultad respectiva el Vicario General.

Nos fundamos para opinar así en estas razones: Primera, en las mismas palabras del texto que figuran a continuación de las en que se expone el carácter personal de la facultad: *nemini deleganda* y *scilicet nemini subdeleget*, las cuales explican el sentido del carácter personal de la facultad, a saber que el Obispo no puede delegarla como otras a los Vicarios Foráneos y otros sacerdotes. Pero eso no quita lo dispuesto en otros canones que dicen que esas facultades concedidas al Obispo tocan también al Vicario General (can. 66 § 2) y *que en general le corresponden al Vicario General las facultades habituales que la Santa Sede haya concedido al Ordinario del lugar según la norma del canon 66 (can. 368, § 2).*

Teniendo pues el Vicario General esas facultades *ex vi officii* y sin necesidad de delegación las puede ejercer por sí mismo, aunque no las puede delegar a otros.

La segunda razón en que nos fundamos es la doctrina general de los Comentaristas que al exponer las facultades que llaman no comunicables, hacen constar que esto no obstante las poseen los Vicarios Generales *ex vi officii*. Vease entre otros lo que

enseña Vermeersch al comentar las facultades concedidas por la Sagrada Congregación de la Propaganda: "Facultas praesens (impertiendi, praeter concessionem de qua in c. 914, ter in anno, in sollemnioribus festis. Benedictionem Papalem) non est delegabilis. Quia tamen facultates formulae censentur quoque concessae Vicario Generali vel Vicario delegado, poterit Antistes loco suo benedictionem committere isti Vicario generali vel delegado" (De Formulis Facultatum a S. C. de Propaganda Fide Commentaria, pag. 67).

Concluimos, pues, diciendo que esas advertencias que figuran en las facultades quinquenales del Santo Oficio no significan que el Vicario General esté excluido de ejercerlas por sí mismo y *ex vi officii*.

FR. JUAN ILLA, O.P., D.U.J.

"ADMISIÓN EN EL SEMINARIO DE JOVENES QUE HAN PERTENECIDO A UNA FAMILIA RELIGIOSA".

Tengo un sobrino que ha sido novicio en una casa religiosa, pero por falta de salud no pudo continuar. Ahora desea entrar en un Seminario. Pero me dicen que hay que acudir a Roma para eso. Que hay sobre este punto?

UN PÁRROCO

R.—Efectivamente hay un decreto reciente de la S. C. de Seminarios y Universidades de Estudios que manda al Ordinario acudir a la misma y aguarde hasta que ella dé su juicio o fallo, siempre que se trate de admitir en el Seminario a uno que haya pertenecido a una familia religiosa por cualquier título que sea. El decreto fué dado el 25 de julio de 1941 y se publicó en el Acta Apostólicae Sedis, 25 de agosto de 1941, vol. XXXIII n. 9, pág. 371.

El decreto se refiere a todos los que por cualquier título han pertenecido a una familia religiosa. Así que comprende a los que han sido novicios, postulantes y con mayor razón a los profesos o que han hecho promesa de continuar en alguna religión. Sólo se exige el hecho de haber pertenecido a una familia religiosa. El decreto usa el término familia religiosa que tiene una significación muy amplia pues comprende según el can. 488 toda "asociación aprobada por la legítima autoridad eclesiástica, en la cual los asociados, según las propias leyes de su asociación, hacen votos públicos, bien sean perpetuos, bien temporales, que pasado el tiempo se renuevan, y así tienden a la per-

fección evangélica". Por último el decreto supone que la persona a que se refiere haya salido de la familia religiosa sea cual fuere el motivo, o por falta de salud, o porque crea que Dios no le llama, o porque sea despedida etc. el decreto habla sólo del hecho sin que se refiera a la causa o motivo del mismo.

Cuando tiene lugar lo expuesto, el Ordinario no le puede admitir luego en el Seminario, sino que deberá acudir a la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de Estudios, exponiendo el caso y ateniéndose a su resolución.

FR. JUAN ILLA, O.P., D.U.J.

ADMISIÓN DE UN SEMINARISTA EN UNA FAMILIA RELIGIOSA

Tengo un hermano en el Seminario que al parecer se siente llamado por Dios para mayor perfección y por eso desea entrar en una casa religiosa, pero me dicen que hoy día no se puede conseguir eso sin autorización de la Santa Sede. Es verdad que se necesita esa autorización?

UN SACERDOTE

R.—Así lo prescribía el decreto de la S. C. de Religiosos de 25 de julio de 1941 que figura en el A.A.S. vol. XXXIII n. 9, pag. 371. Según el mismo los Superiores religiosos deberán acudir a la citada Congregación y esperar su decisión, antes que admitan en la familia religiosa a los que hayan salido del Seminario cualquiera sea el motivo de esa salida, bien por motivo de salud, o porque no quieren continuar, o porque desean mayor perfección en la vida cristiana, etc.

Pero más tarde o sea en 25 de junio de 1942 salió una declaración de la Sagrada Congregación de Religiosos en este sentido "Decretum (el que acaba de citarse) non respicere eos qui a Seminario vel Collegio exeant ad amplectendam vitam perfectionis religiosae in aliquo Instituto Religioso, de quibus satis provisum in can. 544, § 3". Esta declaración está tomada del Commentarium pro Religiosis, n. 25 (1942) p. 238. Como esta revista goza de justo crédito no se puede dudar razonablemente de la autenticidad del decreto.

Así pues, si se trata de esa clase de seminaristas que movidos por el deseo de mayor perfección desean entrar en una familia religiosa, no es necesario acudir a la Santa Sede y basta cumplir con lo dispuesto en el can. 544, § 3 a saber: "Si el as-

pirante hubiera morado en un Seminario, se requiere el testimonio del Rector debiendo oír al Ordinario del lugar". Parece pues que el decreto citado sólo tiene aplicación a los casos en que se trate de seminaristas que hayan sido despedidos o expulsados por mala conducta, o de aquellos que hace mucho tiempo que salieron del Seminario. Como se ve la aplicación del decreto o del can. 544, § 3 depende de la índole de los seminaristas. Los buenos que aspiran a mayor perfección se rigen por el can. 544, p. 3. Los de mala conducta se rigen por el decreto de la S. Congregación de Religiosos y por lo tanto se debe acudir a la Santa Sede antes de admitirlos.

SOBRE LA LICENCIA MATRIMONIAL

Quisiera saber si según las disposiciones de la Santa Sede los fieles están obligados a obtener la licencia matrimonial antes de contraer matrimonio.

UN PÁRROCO

R.: Afirmativamente. Pero advirtiéndole que según esas disposiciones la obligación no nace de la misma ley civil que es incompetente para regular los matrimonios entre los fieles bautizados sino de la ley de la caridad que exige se evite todo aquello que puede traer consecuencias funestas para los fieles.

La Sagrada Penitenciaría expresó bien este criterio en la Instrucción dada el 15 de Enero de 1866 con estas palabras: "...Ad vexationes poenasque vitandas, et ob prolis bonum, quae alioquin a laica potestate ut legitima nequaquam haberetur, tum etiam ad polygamiae periculum avertendum, opportunum et expediens videtur, ut iidem fideles, postquam matrimonium legitime contraxerint coram Ecclesia, se sistant actum lege decretum executuri, ea tamen intentione (uti Benedictus XIV docet in Brevi diei 17 sept. an. 1746, *Redditae sunt Nobis*) ut sistendo Gubernii Officiali nil aliud faciant, quam ut civilem caeremoniam exsequantur."

En estas palabras se ve bien el criterio de la Iglesia en esta materia, los fieles deben pedir la licencia antes de celebrar el matrimonio primero para evitar las penas y otros gravámenes que la ley civil imponga; segundo para evitar que la potestad civil o sea el gobierno se niegue a considerar como legítima la prole habida en un matrimonio no reconocido como válido por aquél; y tercero para evitar la posibilidad de la poligamia que podría resultar del hecho de tener el varón dos mujeres una con quien se casó ante la Iglesia y otra con la que contrajo matrimonio ante la autoridad civil.

Según enseña el Cardenal Gasparri en su clásica obra sobre el matrimonio edición publicada en 1932, vol. II Apéndice 1, pág. 315, en Italia según práctica de la S.C. de Sacramentos no se admitían al matrimonio religioso los que no podían contraerlo ante la autoridad civil por haber algún obstáculo o impedimento.

Cappello dice también que en muchas diócesis está dispuesto que los párrocos no pueden, inconsulto Ordinario, autorizar un matrimonio antes de que los contrayentes les presenten un testimonio de haber cumplido con la formalidad civil. (De Matrimonio, tom. II, n. 733).

El ya citado Cardenal Gasparri en la obra dicha añade estas graves palabras que expresan bien su manera de pensar en esta materia: "D'Annibale, p. III, § 467, non immerito putat a gravi peccato non excusari illos, qui civiles sollemnitates praetermittunt; nam ex una parte licitae sunt ex dictis, et ex alia earum omissio gravissima pericula et damna ingerit." (Ibid.)

En relación con esta materia no estará por demás acotar aquí el concepto oficial que de la licencia para contraer matrimonio expresó el Director de la Biblioteca Nacional al Registrador civil local de Hinigarán en 13 de Febrero de 1932 por estas palabras: La licencia matrimonial es un certificado oficial de que los contrayentes pueden celebrar matrimonio conforme a la ley. Pero la misma no impone obligación alguna a ningún párroco o ministro de religión para que solemnice un matrimonio. Cualquier religión puede prescribir las reglas que estime convenientes para los matrimonios celebrados por sus ministros con tal que no sean contrarias a la Ley de Matrimonio, y el Estado da por supuesto que los contrayentes que desean celebrar matrimonio en una religión determinada se ajustarán a las reglas y disposiciones de la misma relativas a la celebración del matrimonio. (Primera Comunicación oficial al Registrador Civil local de Hinigarán, Negros Occidental, 23 de Febrero de 1932).

Como se ve por estas palabras la licencia no es un permiso o facultad de un Superior que autoriza a un inferior para hacer algo sino un mero testimonio oficial de que los contrayentes no tienen impedimento alguno civil para celebrar matrimonio.

El párroco pues queda en completa libertad para no admitir a los contrayentes que posean la licencia pero que tienen algún impedimento para el matrimonio según las leyes divina o eclesiástica. Este mismo criterio prevalece en los Estados Unidos (Vid. Richmond "Marriage and the State").

Por último conviene notar que uno de los efectos de la licencia matrimonial es eximir de toda responsabilidad ante el

gobierno al párroco que solemniza un matrimonio con dicha licencia. De modo que no tiene que responder de ningún defecto civil que pueda haber en los contrayentes, pues de esto responde solamente el Registrador civil local que dió la licencia. Véase en confirmación de lo que decimos la siguiente contestación del Director de la Biblioteca Nacional encargado de interpretar la Ley Civil de Matrimonio: The effect of the Marriage License is to place the person solemnising marriage beyond any responsibility arising from irregularities committed in its issuance... (6th Indorsement to the Honorable the Secretary of Justice, January 14, 1931).

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.J.

IMPOSICIÓN DE PENAS ECLESIAÍSTICAS

En una reunión de estudiantes que cursan la asignatura de Derecho Canónico se discutió si para evitar que algún matrimonio se celebre sin la licencia matrimonial y quede expuesto a muchas dificultades y a graves consecuencias perjudiciales a los esposos y a los hijos que nazcan de ese matrimonio:

Primero, sería lícito imponer esta pena: suspensión ab officio al párroco que solemnice un matrimonio sin licencia matrimonial. Esa suspensión se incurrirá automáticamente en el mero hecho de solemnizar el matrimonio.

Segundo, si caso de imponerse esa pena, y suponiendo que el párroco asista al matrimonio, éste sería además de ilícito inválido.

UN ESTUDIANTE DE DERECHO CANÓNICO

R.: Como se ve el caso abarca dos cuestiones distintas, la primera se refiere a la licitud o legalidad de la pena, la segunda mira a la virtualidad jurídica de la misma o sea a su fuerza para anular el matrimonio, por suspender en el párroco su oficio, con la consecuencia de que el matrimonio se celebre sin la presencia jurídica del párroco. Con respecto a la primera cuestión, creemos salvo meliori, que si el Ordinario está persuadido fundadamente de que hace falta acudir a ese medio enérgico para evitar se celebren matrimonios que por una parte son válidos ante la Iglesia y por otra no son reconocidos ante el gobierno, puede hacer lo que el caso expone.

La suspensión ab officio en el caso que estudiamos sería un medio preventivo para impedir un matrimonio que en la práctica puede traer consecuencias graves. El fundamento de esa

sanción no es la ley civil que es incompetente para regular los matrimonios de los fieles por ser esos matrimonios un sacramento y como tal fuera de la jurisdicción civil, sino el deber impuesto por la caridad de evitar todo aquello que puede traer consecuencias funestas para los fieles. Esto es precisamente lo que puede suceder con un matrimonio válido ante la Iglesia pero no reconocido por el gobierno. Ni los esposos son tenidos por éste como tales ni los hijos como legítimos, ni los derechos de herencia a su favor valen ante la ley civil o ante los tribunales etc., todo lo cual crea un estado de violencia y de malestar muy perjudicial a los interesados. Y es de temer que esto sea ocasión o pretexto para que los esposos celebren otro matrimonio civil y tengan dos mujeres una en el matrimonio verdadero o católico y otra en el matrimonio civil para los efectos civiles, de donde resultaría la poligamia con todas sus consecuencias nefastas.

Cuanto decimos mira al aspecto legal de la cuestión y prescindimos de otros puntos que se relacionan con la prudencia y la conveniencia de la medida de imponer esa pena, porque todo eso está fuera del intento que nos proponemos.

Pasando ahora a la segunda de las cuestiones arriba apuntadas, tenemos por cierto que si el párroco asiste a ese matrimonio aunque esté suspenso en la forma que dice el caso el matrimonio será válido.

Nos fundamos para opinar así en que la suspensión ab officio para que inhabilite al párroco para asistir válidamente a un matrimonio, debe revestir una forma jurídica concreta a saber la forma de una sentencia judicial.

El Canon 1095, § 1 es terminante en este punto. Después de haber dicho al principio que el párroco asiste válidamente al matrimonio con tal que haya tomado canónica posesión de su beneficio, según la norma de los cánones 334, 3 y 1444, § 1 o comenzado a ejercer su oficio, añade: a no ser que por *sentencia* haya sido...suspenso del oficio o declarado como tal.

Si la suspensión no reviste esa forma jurídica no tiene la virtualidad necesaria para inhabilitar al párroco para asistir válidamente a un matrimonio.

Como dice con razón Cappello (DeMatrimonio, vol. II, n. 662) "Non sufficit, ut quis aliquam ex enumeratis poenis contraxerit, ex. gr. ut sit simpliciter excommunicatus vel interdictus aut suspensus ab officio, sed necesse omnino est, ut poena in iudicio irrogata sit, vel, si erat ipso facto incurrenda, per sententiam declaratoriam in foro externo firmata fuerit.

Unde si Episcopus prohiberet, etiam sub poena suspensio-

nis, ne parochus assisteret alicui matrimonio, et ipse nihilominus suam praestaret assistentiam, valide profecto ageret.”

Como en el caso propuesto no hubo sentencia condenatoria ni declaratoria, se sigue de esto que la suspensión ab officio no inhabilitó al párroco para asistir validamente a los matrimonios y por consiguiente estos son válidos si asiste el párroco aunque haya sido suspendido en la forma que el caso expuesto indica. Así que el matrimonio de que habla el caso sería válido aunque ilícito.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.J.

CASA DE ESTUDIOS

Durante la pasada guerra se estableció con la aprobación de los Superiores una casa de estudios para que algunos religiosos jóvenes que no podían ir a la casa principal de estudios establecida conforme a las Constituciones de la Religión respectiva, cursaran los estudios teológicos que la Iglesia requiere en los cánones 976 y 1365 para poder recibir las Ordenes. En esa casa si bien se cumplió con lo que la Iglesia prescribe los profesores no tenían el título de Lector y además la casa no fué establecida con todas las formalidades que dichas Constituciones requieren. Esto supuesto se desea saber si los estudios hechos en ese centro de enseñanza serán suficientes para que esos jóvenes religiosos puedan ser ordenados.

UN RELIGIOSO

R. Creemos que esos estudios cursados en la forma que indica la consulta son suficientes para lo que la Iglesia prescribe para las órdenes. En efecto en el canon 976 sólo manda dos cosas: primera que los estudios teológicos se hagan en una escuela destinada a este fin de enseñar esos estudios y por consiguiente que estos no se hagan privadamente o en particular o sea fuera de las aulas, aunque sea bajo la dirección de un profesor eminente; y segunda que se siga el plan de estudios que marca el canon 1365 a saber que el tiempo sea de cuatro años íntegros y completos e sea cuatro cursos en los cuales deberán enseñarse estas asignaturas: Teología, Derecho Canónico, Liturgia, Sagrada Elocuencia y Canto Eclesiástico. Se deben también tener lecciones prácticas sobre aquellas materias que se relacionen con la Teología Pastoral como la manera de enseñar la doctrina cristiana a los niños, de oír confesiones, de visitar a los enfermos y de asistir a los moribundos. No se exige más.

La Iglesia en sus leyes no exige que los Profesores sean graduados ni Lectores, ni que la escuela haya sido erigida con sujeción a las formas prescritas por las Constituciones de las Religiones respectivas. Solamente exige que sean establecidas legítimamente para ese fin de enseñar las asignaturas dichas: *in scholis ad id institutis*, dice el canon 976 *in scholis rite ordinatis* decia la declaración de la S. C. de Religiosis de 7 de septiembre de 1909, VI. Aún con respecto a las asignaturas dichas, si bien como dice el sabio canonista Blat, al comentar el can. 976, se deben enseñar todas, pero si falta alguna de las que no son principales, no será esto obstáculo para la Ordenación. Ahora bien en esa escuela de que habla la consulta se han cumplido esas prescripciones que el derecho común exige pues fué erigida por el Superior legítimo, y con sujeción a lo que se exige en un establecimiento de esa clase bien montado, por lo tanto los estudios en ella cursados se ajustaron a lo que la Iglesia exige y por lo mismo fueron suficientes para lo que se requiere para las órdenes.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.J.

Sección de Monografías

LA IGLESIA Y LAS ESCUELAS ACATÓLICAS

(Continuación)

ARTÍCULO VI:

EL EPISCOPADO FILIPINO FRENTE A LAS ESCUELAS ACATÓLICAS.

Advertencia previa

Fué nuestro primer propósito dedicar un artículo al estudio de la posición adoptada por el Episcopado Católico en general frente a las escuelas acatólicas. Conocidas las disposiciones de la Silla Apostólica para apartar de dichos centros a los fieles, hubiera sido oportuno ver cómo los demás Pastores de la Iglesia docente han trabajado en el mismo sentido secundando los esfuerzos de la Santa Sede en sus respectivos territorios. Muy pronto empero nos encontramos con una dificultad notable para poder llevar a cabo esa idea: apenas contábamos con suficiente documentación para darnos cuenta exacta de las normas que sobre el particular hayan podido dar los Prelados eclesiásticos. Alguna que otra Carta Pastoral y unas pocas disposiciones acordadas en Concilios provinciales y Sínodos diocesanos es lo que hemos podido tener a mano. Determinamos, por lo tanto, cambiar nuestro primer plan y hacer en cambio un estudio sobre el problema religioso escolar en Filipinas, ya que para esto contamos con abundantes documentos del Episcopado filipino (1).

(1) Parécenos oportuno, por si alguno deseara estudiar lo referente al Episcopado Católico en general, consignar las citas que pueden facilitarles el trabajo, muchas de las cuales no hemos podido confrontar. Ofrecemos las siguientes: Concilio Nacional de Prusia, celebrado en Wurzburg (1849); Concilios I, II, III de Quebec (1851, 1854, 1863); Conc. prov. I y IV de Westminster (1852 y 1873); Carta del Card. Wiseman al Sr. Dechamps (1854); Primer Conc. prov. de Halifax (1857); Pastoral del Arzobispo Hermann (en Baden, 1864); Conc. prov. de Colonia (1860); Conc. prov. de Utrecht (1865); Cartas Colect. del Episcopado holandés (1865 y 1866) Segundo y tercer Conc.

Lo interesante que pueda resultar este trabajo, puede verlo quien abra los ojos a la realidad de la vida en el Archipiélago. Filipinas es un pueblo que ordena actualmente su evolución y progreso (todas sus actividades por consiguiente) a ganarse su independencia nacional, y en esa evolución y progreso juega un papel importantísimo el problema escolar. Interesa, pues, en alto grado saber cuanto se relaciona con este problema, ya que vivimos en Filipinas y hemos de trabajar por que domine aquí la escuela cristiana y católica.

Cuestión escolar en Filipinas

De medio siglo a esta parte viénesse notando un cambio muy notable en la formación intelectual y moral de la juventud filipina (1). La explicación hay que buscarla en las escuelas, que no son ya las escuelas que funcionaban en el Archipiélago hace varias décadas. Los centros escolares de Filipinas, además de haber aumentado sobre manera, han adoptado métodos y direcciones completamente distintas de las tradicionales en el país. Ello, como es claro, ha sido debido al cambio de soberanía. Y junto con el aumento de escuelas que trajo el dominio americano, hanse establecido tipos variados de ellas, hasta el punto de darse actualmente en Filipinas cuatro sistemas escolares diferentes por lo que a la religión se refiere (2), a saber: escuelas **católicas**, escuelas **protestantes**, escuelas **no sectarias** y escuelas **públicas (neutras)**. La última estadística, de 1940-41, da sobre ellas las siguientes cifras:

Nac. de Baltimore (1866, 1868); Carta Past. Colectiva del Episcopado holandés (1868); Conc. prov. de Sydney (1869); Pastoral del Obispo Speyer, Nicolás von Weis, en Baviera, (1869); Asamblea del Episcopado irlandés en Maynooth (1869); y en Dublín (1871); El Episcopado alemán, en documento público (20 sept. 1872); Carta Past. del Episc. belga (12 junio, 1879; Epist. Pastoral del Arzobispo de París (24 abril, 1882); Pastorales Colect. del Episc. francés (1908, 1909); Carta Past. del Episcopado americano (26 sept. 1919); Concil. prov. en Malinas (1920); Declaraciones Colectivas del Episcopado español (20 de diciembre, 1931; y 25 de mayo de 1933).

(1) Recomendamos la lectura de varios artículos que el M.R.P. Mariano Velasco, O.P. publicó en UNITAS, 1926-30. El autor analiza con acierto dicho cambio y señala sus causas. Publicó además en la DEFENSA, en 1922-23, otros 6 arts. sobre el problema religioso en la enseñanza.

(2) En el registro oficial del Gobierno aparece la clasificación general de escuelas **setarias** y **no sectarias**.

	escuelas		alumnos
Católicas	226	82.169
Protestantes ..	31	6.951
No sectarias ..	208	80.551
Públicas	12.103	1.933.339
	<hr/>		
Total	12.568		2.103.010

Como se ve, el número de escuelas que actualmente están bajo la jurisdicción eclesiástica es muy reducido, y es preciso levantar nuevos centros escolares para que todos los niños católicos encuentren cabida en sus escuelas. La necesidad es muy grande, tanto mirando al estado en que se encuentra la juventud, como considerando el periodo de transición de la nación filipina. Y si deseamos que Filipinas siga siendo una nación católica, no hay más remedio que dar formación católica a los niños católicos, lo cual no se podrá conseguir fácilmente, si no encuentran escuelas en que se les eduque según los principios de nuestra religión. Lo menos a que debemos tender es a que se establezca en cada parroquia una escuela católica según lo ordenó ya el Concilio provincial de Manila, que urgía más y más a todos los párrocos levantasen una escuela para niños y otra para niñas (1).

Mientras no existan suficientes escuelas parroquiales, será una necesidad para los padres de familia enviar sus hijos a las escuelas del Gobierno, para que reciban al menos la instrucción profana. No pueden sin embargo, con la misma facilidad y bajo el mismo pretexto enviarles a las escuelas protestantes. Y aunque es verdad, que la formación que pide la Iglesia de los fieles no se recibe ni en unas ni en otras, existe sin embargo una grandísima diferencia entre ellas, pues en las escuelas públicas no se recibe simplemente educación católica, mas en las escuelas protestantes no sólo no se recibe dicha educación, sino que se recibe una formación completamente anticatólica. Deben, pues, los padres de familia católicos enviar sus hijos a las escuelas

(1) Acta et Decreta Con. Prov. Manilani I, num. 826. Igualmente El Primer Sínodo Diocesano de Manila establecía lo mismo.

católicas (1), y si no pudiesen, han de preferir las escuelas públicas a las protestantes.

Aún enviándoles a esas escuelas es un deber grave de los mismos padres proveer a sus hijos de instrucción religiosa, bien por sí mismos, bien por sustituto, como lo encarecían los Padres del Concilio Provincial de Manila, y sobre todo manifestando por escrito al superintendente escolar su deseo de que reciban en la misma escuela pública la instrucción religiosa concedida por ley, y enviando los niños a las catequesis parroquiales organizadas en los barrios o en la misma Iglesia parroquial. Han de vigilar también sobre la instrucción que se les da en las escuelas públicas, pues, como decía el Sr. Obispo de Cagayan Monseñor Santiago Hayes, S.J., los maestros protestantes que actúan en dichas escuelas aprovechan cualquier oportunidad para hablar sobre religión, lo que harán en perjuicio, como es claro, de la Iglesia Católica (2).

Analizado el problema escolar en Filipinas, pasemos a hacer un estudio breve sobre las disposiciones legales, que regulan la vida de las escuelas públicas, para poder apreciar en toda su extensión las instrucciones que los Prelados eclesiásticos han dado sobre la enseñanza religiosa en dichos centros.

Disposiciones legales

Las normas legales que regulan la enseñanza religiosa en los centros escolares públicos de Filipinas son de dos clases, unos de carácter constitucional, por hallarse en la Constitución, otras de carácter legislativo, por hallarse en el Código Administrativo.

a) *La Constitución de Filipinas* en su título XIII, artículo 5, dice:

“La instrucción religiosa opcional será mantenida en las escuelas públicas, tal como ahora se autoriza por ley”.

De manera que la misma Constitución establece, que debe

(1) Acta et Decreta Conc. prov. Manilani, num. 827.

(2) Boletín Eclesiástico, 1935, pag. 367.

darse instrucción religiosa aún en las escuelas públicas a cuantos manifestaren el deseo de recibirla, siempre que se guardaren las disposiciones legales. Es, por lo tanto, una obligación del Gobierno filipino apoyar y satisfacer el deseo de las escolares que pidan ser instruidos en las escuelas sostenidas por el mismo, so pena de ir en contra de la misma Constitución, que manda sea mantenida en dichos centros la instrucción religiosa opcional.

b) *El Código Administrativo*, en el artículo 927, establece lo siguiente:

“Se evitará la discusión de doctrinas religiosas. Ningún maestro ni otra persona empleada en alguna escuela pública que esté sostenida con fondos insulares, provinciales o municipales, enseñará ni criticará la doctrina de cualquier iglesia, secta o denominación religiosa, ni tratará de influir sobre los alumnos a favor ni en contra de cualquier iglesia o secta religiosa. Si algún maestro viola intencionalmente este artículo, será despedido del servicio público, después de haber sido oído debidamente”.

De todo lo cual se deduce, que la prohibición contenida en este artículo refiérese únicamente a las personas empleadas en la escuela. Y examinando bien el texto, no es una prohibición universal y absoluta, de tal forma que se prohíba hablar en las escuelas públicas sobre la religión natural. Lo que se prohíbe es enseñar o criticar las doctrinas de cualquier iglesia, secta o denominación religiosa, es decir, favorecer o ir en contra de una u otra agrupación religiosa, puesto que lo que desea el legislador es mantener la enseñanza escolar en un nivel idéntico para todas las religiones. Por eso creemos, que en el artículo citado del Código Administrativo no se prohíbe la enseñanza de las verdades de la religión natural, puesto que dichas verdades son comunes a toda religión y no son propias ni exclusivas de una confesión determinada, y con su enseñanza no se favorece ni se ataca ninguna iglesia o secta religiosa. En esto estriba el que las escuelas públicas de Filipinas no deban considerarse como escuelas laicas, sino como escuelas neutras. La escuela laica,

como decíamos en el artículo I, número 5, prescinde en absoluto de toda religión, natural y revelada. La escuela neutra admite la religión natural, aunque no admite la religión revelada, y mucho menos tal como se determine en una confesión concreta. No obstante esto, permite la enseñanza de cualquier religión para los alumnos que así lo desearan en horas y locales especiales y bajo la instrucción de maestros de confesión idéntica.

El artículo 928 del mismo Código Administrativo regula la instrucción religiosa. He aquí el texto:

“Será legal, sin embargo, para el sacerdote o ministro de cualquier iglesia en el pueblo donde haya situada una escuela pública, ya en persona o por un profesor de religión, enseñar religión durante media hora, tres veces por semana, en el edificio de la escuela a aquellos alumnos de la escuela pública, cuyos padres o tutores lo deseen y expresen su deseo para ello por escrito presentado al maestro jefe de la escuela, el que lo enviará al superintendente de la división, quien fijará las horas y local para dicha enseñanza. Pero ningún maestro de escuela pública dirigirá ejercicios piadosos o enseñará la religión o actuará como profesor de religión en el edificio escuela, en virtud de la anterior autorización, y ningún alumno será obligado por cualquier maestro de escuela pública a asistir y recibir la instrucción permitida por la presente”.

Habla después el Código Administrativo de algunas sanciones que deberán aplicarse a los infractores de las disposiciones apuntadas. Como se ve, la ley permite durante hora y media por semana la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, siempre que no esté a cargo del maestro que actúe en ellas. Lo único que se requiere es el deseo de los padres manifestado por escrito al superintendente, para que este fije el tiempo y local oportunos en que reciban los escolares dicha instrucción.

Proyecto de Ley en 1938

En 1938 presentóse a la Asamblea Nacional un proyecto

de Ley, en que se proponía como obligatoria la enseñanza religiosa en las escuelas públicas. Entiéndase bien, no ponía obligación a los alumnos de esas escuelas, para que todos sin excepción recibiesen instrucción religiosa, sino que esta obligación miraba más bien a las autoridades escolares, para que la enseñanza religiosa tuviera cabida en las horas regulares o académicas y no fuese una disciplina cuya enseñanza hubiera que darse fuera del tiempo señalado para las demás clases, todo lo cual era muy conforme con la disposición de la Constitución, que permite la enseñanza religiosa opcional, y con el artículo 928 del Código Administrativo, que no excluye el que pueda darse la instrucción mencionada dentro de las horas académicas. Adviértase además, que en el citado proyecto sustitúyase la clase de urbanidad y conducta ordenada por la de religión, quedando por consiguiente más afianzada y ennoblecida la clase que sobre la formación del carácter, cortesía y conducta ordenada se venía teniendo. La sustitución de clases era, no para todos los escolares, sino únicamente para aquellos alumnos, cuyos padres manifestasen el deseo de que sus hijos recibiesen instrucción religiosa. De modo que ni siquiera sufría cambio alguno el horario de las clases académicas, puesto que el tiempo de las que se sustituían era el mismo que se daba a la enseñanza de la religión.

Dicho proyecto de Ley fué votado favorablemente por la mayoría de los Diputados de la Asamblea, aunque sufrió algunas modificaciones; mas le fué impuesto el veto por el Sr. Presidente de la Mancomunidad como 'anticonstitucional'. Los Sres. Obispos del Sur declaraban ya en su Carta Colectiva acerca de la enseñanza, del mismo año 1938, el profundo sentir que en los católicos había causado el veto presidencial, y manifestaban que "ni el pueblo que lo había pedido, ni los Srs. Diputados que votaron por él, habían tenido la menor voluntad de contrariar la Constitución, sino que pedían solamente el cumplimiento más eficaz de lo que la Constitución provee para que no se malogre....." (1).

En efecto, ya antes los Diputados católicos habían mani-

(1) **BOLETIN ECLESIASTICO** de Filipinas, 1938, pág. 436.

festado al Sr. Osmeña, Vice-Presidente de la Mancomunidad y entonces Secretario de Instrucción Pública, que la enseñanza de la religión encontraba muchas trabas, en oposición a lo dispuesto por el Código Administrativo y a la misma Constitución de Filipinas. Los mismos Honorables Diputados le exponían los obstáculos y dificultades con que tropezaba la instrucción religiosa, y se reducían a tres: 1o. las autoridades escolares designan para la clase de religión horas intempestivas, que suelen ser media hora antes o después de las clases regulares, lo cual hace que muchos niños no puedan tener la clase de religión, puesto que si es antes de las clases, o están comiendo o descansando o están imposibilitados por la distancia que media entre sus casas y la escuela; y si es después de las mismas, prefieren ir al recreo o participar en los juegos u otras actividades; 2o. las clases de religión en ese caso coinciden con los juegos atléticos, ensayos de representaciones teatrales, ejercicios de orquesta, veladas y limpieza del edificio o campo de la escuela, y como todas estas actividades están dirigidas por los mismos maestros de la escuela, los estudiantes asisten a ellas por presión o por obligación, dejando en ese caso la clase de religión; 3o. las autoridades hacen requerimientos innecesarios e irrazonables para la prueba de identificación de las firmas de los padres o encargados de los escolares, que desean se les dé instrucción religiosa.

Por todo lo cual los católicos pedían se señalase a la clase de religión horas regulares o académicas, es decir, entre las 7.30-11.00 de la mañana, o entre las 2.00-4.00 de la tarde. Declaraban finalmente los Diputados que abogaban por el proyecto, cómo la enseñanza religiosa en las escuelas públicas durante horas de clases regulares o académicas está reconocida en varios Estados de Norteamérica, a pesar de que en aquel país existen más denominaciones religiosas que en Filipinas, y las Constituciones de aquellos Estados no contienen disposiciones tan favorables a la enseñanza religiosa como la Constitución de la Mancomunidad (1).

FR. EXCELSO GARCÍA, O.P., D.I.C.

(1) Boletín Eclesiástico, 1938, págs. 229, 288 y 423.

La Vocación Religiosa

III. EXCELENCIA DE LA VOCACIÓN

La excelencia de la vocación religiosa puede inferirse a) de la dignidad de la persona que llama, b) del amor especial con que llama, c) de la perfección del estado religioso al que llama, d) del premio prometido a los llamados, y e) de los exuberantes frutos de santidad que el estado religioso ha producido.

a) Quien llama al estado religioso es el Hijo de Dios hecho Hombre, nuestro Divino Redentor Jesús. Él es quien propone los consejos evangélicos, esencia del estado religioso, no solo a los que le oían corporalmente presentes, sino a todos los fieles de todos los siglos posteriores, y en especial a todos a quienes interiormente sugiere por el Espíritu Santo el deseo de abrazar ese estado. Santo Tomás (Opusc. contra los que retraen de la entrada en religión, cap. IX) llama "tergiversación ridícula" y "respuesta llena de error" la de los que decían que no debe demorarse la entrada en religión si alguno fuera llamado por la voz sensible del mismo Señor, pero que cuando uno no es llamado sensiblemente se necesita gran deliberación y consejo de muchos para poder discernir si esto es del instinto divino. La respuesta del Santo merece copiarse a la larga: "Debemos recibir las palabras de Cristo que se dicen en las Escrituras como si las oyéramos de la boca del mismo Señor. Porque, dice El (Marc. xiii, 17): Lo que a vosotros digo, a todos digo, estad advertidos. Y a los Romanos (XV 4): Todas las cosas que estan escritas, se han escrito para nuestra enseñanza. Y el Crisóstomo dice: Si se hubiesen dicho solamente para aquellos, no se hubieran escrito; por lo tanto se dijeron ciertamente para aquellos, pero se escribieron para nosotros.

De donde aún el Apostol al traer una autoridad del Antiguo Testamento, dice (Hebr. xii, 5): Os habeis olvidado de la voz consoladora que os habla como a hijos diciendo: Hijo mío, no descuides la enseñanza. De lo cual está claro que las palabras de la Escritura no hablan a solos los presentes sino

también a los futuros. Mas veamos en particular si el consejo que el Señor dió al joven (Mat. XIX. 21): *Si quieres ser perfecto anda y vende cuanto tienes y dalo a los pobres*, se dió a él solo o también a todos, lo cual podemos deducir de las palabras que se añaden. Pues como San Pedro le dijera: *He ahí que nosotros hemos dejado todas las cosas y te hemos seguido*, determina el premio universalmente para todos diciendo: *Todo el que dejare casa o hermanos etc. por mi nombre, recibirá el ciento por uno y poseerá la vida eterna*. No menos pues se ha de seguir este consejo por cada uno, que si a cada uno singularmente se profiriera por la boca del mismo Señor”.

Mas abajo hablando el Santo del llamamiento interior concluye: “Si pues a la voz del Criador proferida exteriormente habrá que obedecer enseguida, según confiesan, mucho más al habla interior con que el Espíritu Santo transforma la mente, ninguno debe resistir sin vacilacion”.

Apreciamos y aceptamos como cosa excelente la invitación de un buen amigo de nuestro nivel social; y más sin comparación si el que nos llama es el Jefe del Estado: quién podrá calcular la excelencia del llamamiento divino?

b) En el mismo ejemplo del joven del Evangelio podemos ver que la vocación religiosa es por parte del Señor un acto de predilección especial. No hay más que considerar el relato de San Marcos (X, 17-21): “Y habiendo salido a la calle, adelantándose uno, de rodillas delante de él le preguntaba: Maestro bueno, qué haré para conseguir la vida eterna? Y Jesús le dijo: A qué me llamas bueno? Nadie es bueno sino solo Dios. Sabes los mandamientos: no adulteres, no mates, no robes, no levantes falsos testimonios, no engaños, honra a tu padre y a tu madre. Pero aquel respondiendo dijo: Maestro todas estas cosas las he guardado desde mi juventud. Mas Jesús mirándole le amó y le dijo: Una cosa te falta; anda, vende cuanto tienes y dalo a los pobres y tendrás un tesoro en el cielo y ven y sígueme”. Le amaba ya antes el Señor, como ama a todo el que sabe y guarda sus mandamientos (Jó. XIV, 21); pero habiendo el joven preguntado por algo más, el Señor le dirige una mirada especial, llena de infinito amor, y como efecto

de este particular amor, le invita a seguirle en el estado de pobreza, le llama a la vida religiosa, llamamiento que no había hecho a otros, aunque muchos se le habrían acercado que guardasen los mandamientos tan bien como aquel joven. La exclamación del Señor al ver al joven volver triste la espalda: Cuán difícilmente los que tienen riquezas entrarán en el reino de los cielos! no es más que la queja amarga de aquel amor desairado. No merece tal desaire vocación tan amorosa de todo un Dios.

c) Pero la vocación es la impresión de un movimiento que se especifica por el término. Para formarnos pues idea exacta de la excelencia de la vocación religiosa, hemos de considerar la perfección del estado religioso.

Los fieles en la Iglesia de Dios se diferencian por el oficio, por el grado y por el estado (II-II, q. 188). El oficio se refiere a las acciones necesarias para la vida del pueblo cristiano tanto en el orden espiritual como en el temporal. Porque no todos podemos hacerlo todo, sino que unos se han de dedicar a un trabajo y otros a otro. El sacrificio, los sacramentos y demás funciones sagradas necesarias para la vida espiritual cristiana se encomiendan a los ministros de la Iglesia por el sacramento del Orden. Las funciones necesarias para la vida temporal son ejercidas por los ministerios y las profesiones civiles. Los dedicados a las funciones sagradas se llaman **clérigos**; los demás, **legos**. (Cf. can. 107, 108).

El grado se refiere al orden entre superiores e inferiores que no puede faltar en una sociedad humana organizada; pues si suponeis a todos los miembros completamente iguales, destruíis la sociedad con viertiéndola en una masa informe de hom-truíis la sociedad convirtiéndola en una masa horrible. La hermosura pues y la paz de la sociedad consiste en la conveniente disposición de los distintos grados de superioridad e inferioridad, que ha de hallarse en todos los oficios.

El estado, que es lo que ahora nos interesa significa la condición social de libertad u obligación de una persona con respecto a la perfección cristiana que consiste esencialmente en la caridad, el amor de Dios y del prójimo por Dios, pues Dios es nuestro último fin y la caridad nos une con Dios.

Cuatro grados se distinguen en el amor divino: uno es propio de Dios, otro de los bienaventurados, y los otros dos de los viadores, uno de obligación y otro de perfección (2-2, q. 184, a II). Perfecto es lo mismo que total o cabal: amar a Dios totalmente cuanto El es amable, sólo es dado al mismo Dios; porque Dios es infinitamente amable y solo Él es capaz de un amor infinito. Amarle totalmente cuanto da de sí la capacidad natural y gratuita de la criatura espiritual y siempre actualmente sin interrupción ni atenuación, no es propio de esta vida terrena sino de aquella celestial en que los ángeles y santos bienaventurados contemplan cara a cara sin objetivo intermedio la esencia divina, suma e infinita bondad, que atrae hacia sí irresistiblemente toda la potencia conoscitiva y afectiva de aquellas felices criaturas glorificándolas con su visión y su amor.

La perfección de la caridad posible en esta vida es que amemos a Dios totalmente en cuanto a evitar todo lo que repugne al amor de Dios. Pero al amor de Dios repugnan como contrarios los pecados mortales que destruyen en el alma la caridad y la gracia santificante; y por eso la perfección del amor de Dios en cuanto a evitar todos los pecados mortales es común y obligatoria a todos los cristianos, y aún a todos los hombres como necesaria que es para la salvación. Repugnan también al amor de Dios, no como contrarios que le destruyan sino como obstáculos que le atenúen, los bienes terrenales que poseídos y usados lícitamente, por vía de distracción y de atractivo impiden que el alma quede totalmente libre para hacer actos de amor de Dios con más frecuencia e intensidad: perfección de la caridad en cuanto a evitar no solamente los contrarios, sino también los impedimentos del amor de Dios, no es necesaria para la salvación de los individuos ni común a todos los cristianos; pero es sin duda mucho más excelente que la perfección obligatoria y de necesidad a la cual contiene y supera, por lo que retiene antonomásticamente el nombre de **perfección**.

Todavía podemos distinguir en la perfección de la caridad posible en esta vida otro grado más alto y menos común, es la perfección activa por la cual una persona, supuesta desde luego

la santificación propia, consagra toda su vida a la santificación de los demás. (2-2, q. 184, a. 5).

Estos tres grados de la caridad de esta vida bien podrían llamarse perfección simplemente **cristiana**, perfección **religiosa** y perfección **apostólica**; y según ellos hay que distinguir tres estados sociales o públicos en la Iglesia militante: el estado **seglar**, el estado **religioso** y el estado **episcopal**. El estado seglar es el estado común de los cristianos; el religioso y el episcopal son estados de perfección (2-2, q. 184, a. 12). Principio del Angélico (2-2, q. 184, a. 4): "Se dice con propiedad que uno está en estado de perfección, no porque tiene el acto de amor perfecto, sino porque se obliga perpetuamente con alguna solemnidad a las cosas que son de perfección.

En el santo bautismo nos obligamos todos los cristianos perpetuamente y con solemnidad a amar a Dios con la perfección esencial, evitando todo pecado grave como contrario que es a la caridad. Quedamos pues constituidos en el estado de perfección simplemente cristiana fuera de la cual no hay salvación: es el estado seglar.

Por la profesión perpetua los religiosos se obligan para siempre y con solemnidad a amar a Dios con perfección mayor que la general de los cristianos, no solo evitando cuanto es contrario a la caridad, sino también renunciando al uso de los bienes temporales, al cuidado de la familia, y a la dirección de la propia vida, para dedicarse totalmente al amor de Dios y a su servicio, y como la virtud de la religión es la que mueve al servicio divino, por eso se llaman por antonomasia **religiosos**, como consagrados totalmente al ejercicio de la religión: es el estado religioso.

Los religiosos se hallan en estado de perfección como quienes aspiran a perfeccionarse a sí mismos cada día más; mientras que los obispos como ya perfectos, se comprometen con solemne consagración a emplear el resto de su vida en perfeccionar a los demás con la predicación del evangelio y el ministerio pastoral como los Apóstoles de quienes son sucesores: se constituyen por consiguiente en el estado más perfecto posible en la Iglesia militante, el estado episcopal.

De esta sencilla explicación de los estados de los fieles en

la Iglesia de Dios se deduce claramente la excelencia del estado religioso y por consiguiente de la vocación religiosa. El aspirante a religioso es llamado por Jesús a un estado que elevándose sobre el común de los fieles y dando de mano a todos los impedimentos que pueden entorpecer el acto de la caridad trata de imitar la vida de los bienaventurados, amando a Dios lo más constantemente y lo más ardientemente que es posible en esta vida.

Y como la caridad es amistad del hombre con Dios y unión afectiva con Su Majestad, el estado religioso une al alma con Dios con los lazos segrados y perpetuos de un espiritual matrimonio. Comparando San Pablo este matrimonio espiritual con el carnal decía (Cor I, VII, 32-34): "El que está sin mujer anda solícito de las cosas del Señor, cómo agradar a Dios; mas el que tiene mujer está cuidadoso de las cosas del mundo, cómo agradar a la mujer, y anda dividido. Y la mujer sin casar y virgen piensa en las cosas del Señor, en ser santa en cuerpo y en espíritu; mientras que la casada piensa en lo que es del mundo, en agradar al marido". Después de otras consideraciones concluye el Apostol (v.38): "Así pues obra bien el que une en matrimonio a su hija doncella, pero obra mejor el que no la une", sino que la consagra a Dios. Conforme a estas divinas enseñanzas la Iglesia nuestra Madre impone el velo a las religiosas en su profesión perpetua, dominada durante toda la ceremonia del pensamiento del divino desposorio resumido en aquella antífona: "Ven, esposa de Cristo, recibe la corona que el Señor te ha preparado para siempre".

No es de extrañar por ende que la misma Iglesia al definir el estado religioso en el can. 487, imponga a todos los fieles el respeto al mismo diciendo: "El estado religioso es decir el modo estable de vivir en común por el que los fieles además de los preceptos comunes se obligan a guardar también los consejos evangélicos por los votos de obediencia, castidad y pobreza, ha de ser tenido por todos en honor". Por su parte estima tanto a los religiosos de ambos sexos que los hace participantes de los privilegios del clero, que es la parte tomada del pueblo cristiano para el divino ministerio por las sagradas órdenes: "Los reli-

giosos aún los legos y los novicios, gozan de los privilegios de los clérigos de que se trata en los can. 119-123" (Can. 614). El primer privilegio dice (can. 119): "Todos los fieles deben reverencia a los clérigos conforme a sus diversos grados y oficios, y se manchan con delito de sacrilegio si alguna vez infieren a los clérigos injuria real".

Son pues los religiosos personas sagradas: por donde podeis ver los aspirantes cuán excelsa es vuestra vocación.

(d) Para conocer el premio preparado a los religiosos hemos de volver al relato evangélico de San Marcos sobre el joven llamado al abandono de las riquezas. Como los discípulos quedasen estupefactos a la primera queja del Salvador, "Jesús de nuevo respondiendo les dijo: Hijitos qué difícil es a los que confían en el dinero entrar en el reino de Dios! Más fácil es que un camello entre por el ojo de una aguja que un rico entre en el reino de Dios. Ellos se admiraban más diciéndose unos a otros: Y quién puede salvarse? Y mirándolos Jesús dijo: Para los hombres es imposible, pero no para Dios; porque todas las cosas son posibles para Dios. Y comenzó Pedro a decirle: He ahí que nosotros hemos dejado todas las cosas y te hemos seguido. Contestando Jesús dijo: En verdad os digo, nadie hay que hubiere dejado casa, hermanos o hermanas, o padre o madre o hijos o campos por mí y por el evangelio, que no reciba cien veces otro tanto, ahora en este tiempo en casas, y hermanos y hermanas y madres e hijos y campos, con persecuciones, y en el siglo venidero la vida eterna" (Marc. X, 24-30).

Jesús cumple su promesa. Deja el religioso una familia reducida y encuentra otra tan numerosa como su corporación; deja una casa y encuentra muchas. Verdad es que el mundo, es decir los hombres mundanos, malos y perversos, le aborrecen y persiguen, pero esto mismo hicieron con el Señor (Jo. XV, 18-21) y ya es una gloria y un premio ser perseguido con Él y por Él: en cambio todos los buenos cristianos que aman al Señor, aman y veneran al religioso, y los mismos gentiles le miran con respeto.

Y si este premio da el Señor al religioso "ahora en este tiempo", qué grado de vida eterna le dará en el venidero? La gloria esencial corresponde al grado de caridad con que uno sale

de esta vida: si pues el religioso vive constantemente en conformidad con su estado hasta el último suspiro, siendo la caridad de su estado mayor que la del seglar, mayor ha de ser también el premio esencial de la gloria.

En cuanto al premio accidental Santo Tomás (Spl. III P, q. 89, art II) afirma que la potestad judicial corresponde a la pobreza voluntaria, y por consiguiente que todos los religiosos que vivieron y murieron como tales, se sentarán con los apóstoles en tronos de gloria para juzgar al mundo como asesores del Señor en el día del juicio final.

e) En fin, los frutos de salvación que ha producido y está produciendo el estado religioso para la Iglesia militante y para la triunfante, sólo puede contarlos y apreciarlos en su valor El Fundador de la misma Iglesia, Nuestro Señor Jesucristo, que como Dios que es, los tiene siempre presentes. La historia de la Iglesia y la observación actual atenta y prudente podría darnos una conjetura que se quedará siempre por debajo de la realidad a distancia incalculable, pues lo principal, que es la vida interior de los verdaderos religiosos, se escapa a la observación humana.

A los aspirantes al estado religioso les basta con recordar los nombres de los santos más conocidos antiguos y modernos y si miran su vida hallarán que casi todos pertenecen al mismo estado, no porque falten santos en el estado seglar en cualesquiera de sus profesiones, desde el rey hasta el pastor, sino porque el estado religioso como estado de perfección se ordena precisamente a la mayor y más fácil santificación de las almas.

Sin quitar nada a ninguna de las Órdenes y Congregaciones religiosas, antes para que el ejemplo tomado de una se aplique a todas, permítasenos terminar este capítulo con una visión de nuestro Padre Santo Domingo, según la escribe una de las primeras religiosas a quienes el Santo dió el hábito en Roma, hoy elevada al honor de los altares, la Bta. Cecilia (P. Alvarez, Santos, Bienaventurados, Venerables de la Orden de Predicadores, vol. I., pag. 25): "Orando una noche el Santo vió el cielo abierto y en el cielo a Jesús con su Santísima Madre y muchos santos de todas las órdenes, pero ninguno de la suya, y rompió

a llorar. Nuestra Señora al verle llorar le hacía señas con la mano para que se acercase, pero él no se atrevía y seguía llorando. Llamóle el Señor y entonces acercóse temblando. Dijole el Señor: Por qué lloras? Respondió él: Porque veo tantos religiosos en el cielo y ninguno mío. Dijo el Señor: Quieres ver los tuyos? Sí, Señor, contestó él, estremecido. Puso el Señor la mano sobre el hombro de la Virgen, y vuelto al santo le dijo: A tus hijos los he puesto yo bajo el manto de mi madre. De veras quieres verlos? Sí, Señor: contestó el santo llorando, no ya de pena, sino de júbilo. Madre, enséñaselos que los vea, dijo Jesús a la Virgen. En aquel momento extendió María su manto de color de zafir. Era tan grande que cubrió el cielo; y debajo del manto estaban agrupados de un lado los religiosos y de otro las religiosas de su Orden. La visión desapareció. Era la media noche; sonó la campana que llamaba a los frailes a maitines, y después de terminados les contó a sus hijos con voz entrecortada por el gozo lo que había visto y oído, exhortándoles al amor y alabanza de Nuestra Señora. De allí se fué al convento de las religiosas y les contó lo mismo, aunque a ellas no les dijo quién había tenido la tal visión”.

P. JUÁN ORTEGA, O.P.,D.S.T.

Sección Informativa

CRÓNICA CIENTIFICO-SOCIAL-RELIGIOSA DEL EXTERIOR

Cambios en la Elección del Sumo Pontífice.—Con el objeto de dar más seguridad a la elección del Romano Pontífice tanto en lo que se refiere al sigilo del voto como a las influencias externas, S.S. Pio XII ha hecho una revisión de la Constitución Apostólica, con algunos pequeños cambios.

Hasta ahora aunque las balotas eran secretas, pero cada Cardenal debía escribir en élla su nombre, su lema, y su sello. En caso de que el elegido lo hubiera sido exactamente por dos terceras partes, las balotas debían abrirse para ver si el elegido se había dado el voto a sí mismo, pues esto invalida la elección según el derecho canónico. El nuevo cambio exige que cada Cardenal deposite la balota personalmente en el caliz que contiene los votos y así se evita que escriban su nombre, lema y sello. Además se requiere que el elegido lo sea por dos terceras partes más uno, y así se evita también el tener que abrir las balotas.

En lo que se refiere a influencias de afuera, la Constitución revisada prohíbe que, bajo ningún pretexto, se introduzcan en el cónclave telégrafos, teléfonos, micrófonos, aparatos de radio o cámaras fotográficas de ninguna clase.

El Papa Recalca la Importancia del Catecismo.—En la clausura del Congreso Catequístico celebrado en Barcelona a principios del mes de Abril, después de la Misa Pontifical celebrada en Montjuich, S.S. Pio XII dirigió un mensaje por radio a los congresistas sobre la enseñanza del catecismo.

Aunque el mensaje fué radiado en español y dirigido a los congresistas españoles, pero la palabra del Sumo Pontífice tiene una gran importancia para todos. "Si Jesucristo, decía el Santo Padre, y su Iglesia son aún desconocidos de muchos y mal entendidos por otros, ¿cómo es posible que el uno y la otra puedan ser amados y obedecidos? Y si Dios es desconocido y su ley despreciada, ¿qué extraño es que la historia de la humanidad sea toda una serie de catástrofes? El mundo sufre muchos males, pero pocos son de tanta importancia y transcendencia como la ignorancia religiosa en todas sus formas. Remedios radicales y urgentes son necesarios para reformar la sociedad, pero ninguno es de tanta urgencia e importancia como la enseñanza del catecismo. Los padres en su casa, los maestros en la escuela, los sacerdotes en las iglesias y en cualquier otra parte deben hacer este servicio a la humanidad formando nuevas generaciones que sepan el catecismo que contiene los tesoros de la doctrina cristiana."

Después dirigiéndose el Santo Padre a los niños les dice: "Vosotros sois la esperanza de la Iglesia y del país; id al catecismo; no lo dejéis de las manos. Aprendedle bien y nunca le olvidéis; algún día será el

áncora de salvación en las desgracias de la vida, El Papa desea que en el catecismo aprendais también a conocer y amar a Jesucristo para vivir en su gracia y en la práctica del de sus mandamientos; en él aprenderéis a ser buenos, obedientes y estudiosos, y sobre todo a ser muy piadosos que hoy día hace mucha falta."

La Religión en las Escuelas Públicas de los Estados Unidos.—La práctica de enseñar la doctrina religiosa, según su conciencia, a los niños que con consentimiento de sus padres asisten voluntariamente ha recibido una confirmación judicial en la corte de Champaign, Illinois, con motivo de la queja de una señora, Mrs. McCollum, que se llama así misma "ateísta y racionalista", y que consideraba como una humillación para su hijo el no asistir a ninguna de estas clases, por lo cual pedía que se suprimiera esta enseñanza religiosa.

La decisión de los tres jueces que sentenciaron en favor de la continuación de la enseñanza de la religión decía: "No hay decisión ni expresión alguna de la Corte Suprema federal que indique, ni remotamente siquiera, que haya en la Constitución norma ni provisión alguna que se oponga a esta práctica.

Mrs. McCollum indicó su intención de apelar a la Corte Suprema y el abogado, Jhon L. Franklin, de la junta central de la escuela de Champaign dijo: "La junta central está dispuesta a seguir cualquier apelación que se quiera tomar". Al argumento de Mrs. McCollum sobre la separación de la Iglesia y el Estado, el abogado Franklin contestó: "Tenemos en la Corte Suprema una autoridad clara y evidente de que la doctrina sobre la separación entre la Iglesia y el Estado no significa ni quiere decir que haya o deba haber conflicto alguno entre la una y el otro, ni que deba haber nada desfavorable en este país contra la religión". Indicando también el abogado Franklin de que este programa experimental ha recibido una aprobación casi general añade: "Yo creo que esto debe servir como un modelo para las personas imparciales de otros sitios para llevar a cabo programas semejantes de educación moral, ética y religiosa para la juventud que en estos tiempos está tan necesitada."

Queriendo saber la opinión de los educadores sobre este punto se envió este caso a varios centros docentes y casi todos aprobaron la práctica de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas donde los niños con consentimiento de sus padres reciben instrucción en su respectiva religión por espacio de 30 minutos diarios para lo cual son dispensados de otras clases durante el período de instrucción.

Un Congresista Acusa a la Unión Soviética.—Los ataques que los periódicos oficiales soviéticos dirigen contra la Iglesia Católica, y "otras acciones de la Unión Soviet, hacen a muchos que creen y desean la paz mundial el dudar que la Unión sea sincera." Así ha dicho el representante americano John W. McCormack de Massachussetts en el Congreso

de Estados Unidos. "Los ataques viles, dice el texto, de los periódicos soviéticos de que los 32 Cardenales últimamente nombrados por la Papa, y sobre todo el Cardenal Spellman de Nueva York, han sido elegidos para propagar doctrinas reaccionarias, debieran ser despreciados si no fuera por el espíritu maligno que hay detrás de tales ataques. Todos saben que cuando el periódico Izvestia escribe, es la Unión Soviética la que habla."

"Este falso y maligno ataque, continúa el representante, es uno de los muchos que han hecho contra la Iglesia católica. No hay duda que es parte de un plan organizado para engañar a la gente con el objeto de dividir al mundo civilizado. No me cabe la menor duda de que la Unión Soviética está tratando de impedir la paz mundial con este y otros ataques anteriores. No solamente son falsos sino tambien provocativos que muestran una actitud dictatorial y una intención de imponer la voluntad soviética sobre el resto del mundo. Stalin y sus asociados debieran aprender las lecciones dadas por la historia".

Continúa despues: "Todos los americanos, católicos y no-católicos respetan al Cardenal Spellman que ocupa un puesto de respeto y afecto en nuestros corazones. El Cardenal Spellman no es reaccionario, es precisamente todo lo contrario. Ha sido siempre un lider y jefe como sacerdote y como Arzobispo y lo será como Cardenal en todas la actividades humanas de progreso y civilización. No me toca a mi dar consejos a Stalin; pero si quiere usar un poco más del sentido común y contribuir a la causa de la paz mundial debe cesar completamente en tales ataques y seguir un sistema más conciliatorio."

J. Edgar Hoover, director del Buró Federal de Investigación en un discurso dirigido al "Catholic Youth Organization" de Nueva York llama la atención sobre el "American Youth for Democracy" que como él dice no es más que la antigua "Young Communist league" y añade que el objeto de esta organización es "nuestro asilo de libertad en un estado totalitario y sin Dios en el cual los enemigos de la democracia puedan hacer lo que les da la gana."

Según las estadísticas, en los Estados Unidos hay 30 millones de Católicos mientras que el número de comunistas no llega a 100,000, o sea que los Católicos sobrepujan a los comunistas en una proporción de 300 a 1; pero debido a que los primeros han sido siempre muy complacientes han rehusado trabajar activamente en la defensiva mientras que nuestros enemigos han trabajado y trabajan incesantemente en la ofensiva. Esto mismo, y mejor, puede decirse de otros paises en que el número de Católicos es mucho mayor y la proporción es mayor tambien.

Congreso Nacional Mariano en Estados Unidos.—El "Movimiento Nacional Mariano" de los Estados Unidos ha celebrado un congreso en honor de María en los dias 11-13 del mes de abril pasado para conmemorar el centenario de la consagración de América a la Inmaculada Concepción. La fecha ha coincidido tambien con el primer aniversario del dia de la

Victoria en Europa, y con el 29 aniversario de la primera aparición de la Virgen en Fátima cuando prometió la conversión de Rusia y la paz mundial si el mundo fuese consagrado a su Inmaculado corazón.

El congreso ha sido caracterizado por sus actividades públicas y sesiones privadas en que los líderes marianos han discutido los mejores métodos para acrecentar el amor a María y para celebrar con más solemnidad el centenario promoviendo una consagración general de todos los Católicos de América al Inmaculado corazón de María.

Entre las actividades públicas la más sobresaliente fué la Misa Pontifical que el Delegado Apostólico, Excmo. Amleto Giovanni Cicognani, celebró en la "capilla nacional" de la Virgen. A la Misa asistieron los dirigentes del Movimiento Nacional Mariano que incluye: Hijas de María, Cofradía del Rosario, Cofradía del Escapulario, Asociación central de la Medalla Milagrosa, Legión de María, Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores, Hermandad de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, y el Rosario en Familia.

EL Arzobispo McNicholas Reclama Ayuda del Gobierno para las Escuelas No-Públicas.—El Arzobispo John McNicholas, O.P., de Cincinnati, presidente general de la "National Catholic Educational Association" de Estados Unidos en el discurso dirigido en la convención anual celebrada en St. Louis, hizo un llamamiento al gobierno para que ayudase a las escuelas privadas de este auxilio que grandemente necesitan ya que el edificio, la que al presente no reciben ayuda alguna del gobierno, no debieran estar privadas de este auxilio que grandemente necesitan ya que el edificio, la instrucción, el curriculum y la formación de los estudiantes para hacer de ellos buenos ciudadanos está en conformidad con las exigencias del gobierno." "De 30 años a esta parte, continúa el Sr. Arzobispo, se han presentado en el Congreso varios proyectos dirigidos todos a ayudar únicamente a las escuelas públicas. Estos proyectos han sido anti-americanos, anti-democráticos y en contra de muchos niños y padres que necesitan ayuda para conseguir el minimum de educación que un niño americano debe obtener en una escuela que ha sido escogida según su conciencia. Es digno de lamentar que los que han presentado estos proyectos no pueden o no quieren entender que el gobierno tiene la obligación de ser justo para todos los ciudadanos, especialmente para los pobres, sin distinción de credo, color, ni raza."

Hablando despues de la delincuencia juvenil pone como causa de ello el olvido de Dios y el menosprecio de las leyes morales y añade: "Dios es arrojado fuera de esas escuelas que reciben ayuda governamental; los principios y la educación moral no forman parte de su sistema educacional. Muchas escuelas permiten a los maestros que hablen contra Dios y contra la religión y no permiten que se diga nada en favor del uno o de la otra. Hablar contra Dios lo llaman libertad de educación; hablar en favor lo llaman sectarismo cerrado."

“Nuestros niños, continúa, tienen derecho por ley natural a ser instruidos en las verdades de Dios y en los principios inmutables de moralidad; los padres de familia tienen derecho y obligación de insistir en que esa educación sea dada a sus hijos; ni el gobierno, ni el estado, ni escuela alguna puede oponerse legalmente al cumplimiento de este derecho natural. No podemos esperar que jóvenes que han pasado varios años en las escuelas sin oír nada sobre Dios y sus mandamientos sean después hombres virtuosos y ciudadanos honrados. Si queremos que la delincuencia juvenil disminuya es necesario hacer que Dios vuelva a los corazones de nuestros jóvenes y enseñarles las leyes morales que desconocen. Los padres de familia tienen esta responsabilidad delante de Dios y del mundo y no pueden renunciar a ella; los maestros que obran contra el deseo y voluntad de los padres, sobre todo cuando los niños no han llegado aún al uso de la razón, hacen traición al depósito que les ha sido encomendado, quizá obligados por la necesidad.”

Estas palabras del Sr. Arzobispo de Cincinnati son aplicables a todas partes, pues los derechos de los niños son los mismos en cualquier estado. Los padres de familia tienen pues el derecho de que sus hijos sean educados convenientemente y tienen también la obligación de insistir que tal educación les sea dada. Si así no lo hacen tendrán que dar cuenta a Dios que quiso darles parte en la obra de la propagación de la humanidad.

El Instituto Social de Trabajadores en España.—Hace poco se inauguró en Granada el Instituto Social de Trabajadores establecido por la junta de Hombres de Acción Católica. El Instituto empezó con 250 miembros, y está bajo la dirección del Dr. Luis Sanchez Agesta, profesor de Leyes políticas en la Universidad de Granada.

No hay duda que este instituto cae muy bien bajo el campo de Acción Católica. La clase trabajadora ha sido tenida siempre en gran estima en la Iglesia Católica. Jesucristo, su fundador, miró siempre con simpatía a los obreros y a los pobres; ellos fueron objeto de su predilección y alabanzas, mientras que los ricos se veían muchas veces envueltos en anatemas. De la clase trabajadora fueron elegidos los Apóstoles y los primeros discípulos; entre los pobres jornaleros empezaba casi siempre la evangelización cristiana en los principios del cristianismo. La historia de la Iglesia está íntimamente relacionada con la clase obrera; la tan debatida cuestión social ha encontrado y encontrará siempre fiel y digna solución en la Encíclica “Rerum Novarum” de Leon XIII y “Quadragesimo Anno” de Pio XI.

En los últimos años ha sido establecida la Unión de Jesús Obrero con el objeto de instruir y ayudar a los trabajadores que con frecuencia carecen de instrucción religiosa por falta de tiempo, debido a la ocupación y trabajo material que lo absorbe casi por completo.

Se Abre el Proceso para la Canonización de Balmes. — El Obispo de Barcelona, Juan Perello y Pou, ha abierto el proceso para la causa de canonización de Jaime Balmes considerado como de los apologistas más eruditos del siglo pasado. Una vez que el proceso esté terminado se enviará a Roma para su examen.

Balmes nació en Vich en 1810 y estudió en el seminario de la misma ciudad; sus biógrafos dicen que a la edad de 16 años ya había completado sus estudios en el seminario incluyendo la filosofía y la teología elemental y se trasladó a la universidad de Cervera donde recibió el grado de licenciado en 1833.

Escribió varios libros sobre filosofía, apologética y controversia. Se le escribe como de mediana estatura, complexión delgada aunque bien formado, de un color pálido un poquito sonrosado, ojos penetrantes, aspecto agradable y de mucha majestad. Era moderado en toda su conducta, con excepción quizá en el estudio y trabajo mental en que fué a veces algo apasionado. Sus pensamientos y expresiones eran tan abundantes y concienzudos que se dice que dictaba algunas veces a dos secretarios al mismo tiempo. Exacto y metódico en sus relaciones para con Dios, no lo fué menos en sus obligaciones para con el prójimo. Amable sin ostentación fué siempre muy afectuoso y afable para con todos, si bien poco reservado en las conversaciones sociales.

Balmes ha adquirido justamente un puesto de honor entre los filósofos del siglo pasado. Estudió concienzudamente y criticó con mucho juicio los sistemas filosóficos de Alemania desde Kant hasta Hegel. Fué admirador de los escolásticos, sobre todo de Santo Tomás, aunque se aparta de él en algunos puntos para seguir la escuela escotista. Una de las más principales de sus obras fue "El Protestantismo comparado con el Catolicismo en sus relaciones con la Civilización Europea", un libro que escribió contra "La civilización de Europa" del francés Guizot que atacaba al Catolicismo sin fundamento ni razón y sí con mucha ignorancia. Pero el libro que más disgustos le atrajo fué "Pío Nono" que escribió en 1847 para defender la política liberal de Pío IX cuando al principio de su pontificado dió una amnistía general y adoptó el gobierno constitucional-liberal de lo que se aprovecharon los enemigos de la Iglesia para ir contra élla y que por lo mismo fué causa de muchas críticas y comentarios entre la gente conservadora. Este libro fué mal recibido por muchos de sus amigos y muy atacado por sus enemigos, y se dice que esto le entristeció hasta tal punto que empezó a perder la salud que poco a poco dió con él en el sepulcro al año siguiente cuando contaba 38 años de edad.

Se Rechaza la Ayuda de España a los Necesitados.—No hace mucho el Cardenal Joseph Mindszenty, Arzobispo de Esztergom y Primado de Hungría, hizo una exposición de que 45% de los que morían en su país era por falta de alimentos. Como respuesta a este llamamiento el gobierno

de España se ofreció a recibir, alimentar y educar a los niños necesitados que no podían vivir en su país, y se ofreció también a enviar alimentos a los demás que se hallaran en necesidad. Este ofrecimiento tan cristiano y filantrópico fué rechazado. Con este motivo el órgano oficial de la oficina central de Acción Católica española escribía: "España se ofreció generosamente a recibir miles de niños (50,000) extranjeros. En medio de nuestra pobreza todavía somos ricos comparados con las naciones que han sufrido los horrores de la guerra. ¿Quién ha querido, y por qué razones que nuestra iniciativa no haya tenido efecto y haya sido abandonada a la indiferencia? España tiene sobrante de ciertos alimentos que puede exportar. ¿Quién quiere y por qué razones que estos alimentos no salgan de nuestras fronteras? Está claro que mientras nuestra buena voluntad no encuentre eco de sinceridad en otros no se podrá obtener ningún resultado de provecho. Europa está agonizando; nosotros no somos políticos y creemos que los agrados y desagradados en política son un crimen cuando por ellos miles de hombres están muriendo, no solamente de hambre material sino también de hambre de justicia".

Creo que no sería muy difícil responder a las preguntas que formula el órgano de Acción Católica de España; pero por si acaso pudiese haber todavía algo de duda sobre quién es el que se opone a que se envíe alimento a los necesitados, bástenos decir que la prensa católica de Estados Unidos se quejaba de que Rusia se hubiera opuesto también al envío de 1,000,000 toneladas de alimentos que el "War Relief Services-National Catholic Welfare Conference" mandaba al Cardenal Mindszenty para repartirlos entre los niños necesitados de Hungría, y que morían por falta de leche y de otros alimentos necesarios para los niños.

Ahora podemos nosotros preguntar: ¿Qué pretende Rusia con esto? ¿Podemos acaso creer que Rusia está interesada en el bienestar de los hombres y en la paz mundial cuando así deja perecer de hambre a inocentes víctimas?

Los Comunistas Franceses tratan de Impedir una Procesión.—La procesión que acompaña a la imagen de Nuestra Señora de Bolougne en su recorrido de una parroquia a otra a través de Francia fué llevada a cabo sin interrupción y con marcado regocijo a pesar de las demostraciones que contra ella hicieron grupos comunistas. En algunos suburbios de París agentes comunistas protegidos por policías pertenecientes al comunismo organizaron grupos que pusieron obstáculos a la procesión. A pesar de ello los fieles, descalzos algunos, siguieron marchando en ella cantando himnos y rezando el Santo Rosario. Únicamente cedieron a las exigencias de la policía de colocar la estatua en un vehículo de motor para evitar mayores contrariedades.

Esta estatua data del siglo VII, y la procesión se empezó hace algunos años para conmemorar el tricentenario de un voto que había hecho el rey Luis XII de que una estatua de la Virgen fuese llevada en procesión a

través de Francia en la fiesta de la Asunción. La procesión se suspendió con motivo de la guerra hasta hace tres años que la jerarquía francesa decidió empezar otra vez con motivo de la consagración de los católicos al Inmaculado Corazón de María.

Fallecimiento del Obispo de Muenster.—A últimos de Marzo de este año falleció en Muenster, Alemania, el Obispo de esta diócesis, Clemens August von Galen. Tenía 68 años de edad y había sido nombrado Cardenal en el último consistorio de Febrero.

El Cardenal von Galen se distinguió siempre por sus ataques y críticas contra el regimen nazi. En 1934 pronunció un sermón en su iglesia catedral donde expuso con toda claridad y evidencia que la Iglesia Católica era víctima de injusticia, y los sacerdotes católicos perseguidos por el regimen nazista. En 1935 caracterizó la doctrina nazi como "idolatría y revolución contra Dios", y declaró que "los ultrajes cometidos contra la Iglesia en la Alemania de estos días excede sin comparación a los cometidos en cualquier otros tiempos de la historia". En 1936, guiados por el Obispo von Galen los Católicos de Alemania votaron en favor de escuelas parroquiales que empezaron en Muenster donde se usaba un catecismo compuesto por el mismo prelado. El 1941 los bombardeos destruyeron parte de Muenster y con esa excusa el régimen nazi empezó a disolver las escuelas parroquiales contra lo cual protestó el Obispo, cuya protesta le mereció el ser arrestado por la Gestapo. Poco después supo de un decreto que el gobierno nazi había dado en el que se ordenaba que todos los que mostraban algún síntoma de anormalidad fueran ejecutados como ciudadanos "improductivos"; el Obispo protestó contra tal decreto; pero a pesar de su protestas el gobierno procedió a la deportación y ejecución de algunos de estos desgraciados, y entonces el Prelado pronunció un sermón vehemente contra tal práctica.

Documentos presentados en la corte de Nuremberg con motivo de los crímenes de guerra ha manifestado que el alto comando nazi había planeado al ahorcamiento del Obispo von Galen por sus ataques contra las inmorales prácticas nazistas. Una publicación de Londres, en 1941, declaró a este eminente Prelado como uno de los héroes más grandes del año.

P. B. YGELMO, O.P., B.S.E. y A. S. C.

COMPLIMENTS

of

Lope C. Ortiz

PLUMBING CONTRACTOR

Manila

COMPLIMENTS

of

MABUHAY SASH FACTORY

912 Azcarraga

Manila

COMPLIMENTS

of

A. P. San Juan

ELECTRICAL CONTRACTOR

San Andrés Subdivision

Manila